

RESOLUCION N° 362/02

En Buenos Aires, a los diecisésis días del mes de octubre del año dos mil dos, los Señores Consejeros miembros presentes,

CONSIDERANDO:

1º) Que la Resolución N° 91/02 de la Presidencia de esta Comisión dispuso correr vista a los postulantes de las evaluaciones y calificaciones asignadas y de la propuesta definitiva de orden de mérito presentadas por el Jurado interviniente en el Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

2º) Que formularon impugnaciones los doctores Claudio Martín Armando, Mónica Nidia Atucha, Roberto Miguel Besansón, Carlos Luis María Bourel, Gustavo Alfredo Bruzzone, Luis María Roberto Mario Bunge Campos, Silvina Graciela Catucci, Fernando Mario Caunedo, Juan Esteban Cicciaro, Sergio Delgado, Eleonora Angela Devoto, Ana Helena Díaz Cano, Roberto Abel Durán, María Laura Garrigós de Rébori, Jorge Humberto Gettas, Hugo Daniel Gurruchaga, Oscar Alberto Hergott, Alberto José Huarte Petite, Gustavo Martín Iglesias, Fernando Adolfo Larraín, Susana Wilma López, Julio José Martínez Vivot, Julio Luis Panelo, Francisco Javier Pascua Olguín, Diego Péres, Alfredo Oscar Piccardo, Rodolfo Pociello Argerich, Juan María Ramos Padilla, Jorge Luis Rimondi, Mónica Adriana Rodríguez, Gladys Nancy Romero y Marcelo Alejandro Solimine.

3º) Que la doctora Angela Ester Ledesma ha presentado su renuncia a continuar participando de este proceso de selección.

4º) Que esta Comisión, en su sesión del 30 de abril del corriente, sorteó para informar sobre las impugnaciones recibidas a una subcomisión integrada por los doctores Juan M. Gersenobitz, Claudio M. Kiper y Marcelo J. A. Stubrin, que ha elevado para su consideración el correspondiente dictamen.

5º) Que, de conformidad con lo que establece el art. 40 del reglamento citado (texto según las Resoluciones números 1/00 y 106/00 del Consejo de la Magistratura), una vez vencido el plazo para las impugnaciones, la Comisión citará a una entrevista personal como mínimo a los concursantes que hayan obtenido los primeros nueve puntajes en el orden de mérito.

6º) Que el artículo 49 del mismo reglamento prevé que, en los casos de concursos múltiples, dicho número se ampliará en uno por cada vacante adicional a cubrir.

Por ello,

RESOLVIERON:

1º) Aprobar el informe presentado por la subcomisión mencionada en el considerando 4º), que debe agregarse como anexo de la presente resolución.

2°) Tener presente la renuncia formulada por la doctora Angela Ester Ledesma a continuar participando de este proceso de selección.

3°) Convocar para la realización de una entrevista personal en el Concurso N° 35/2000, destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, a los doctores Gustavo Alfredo Bruzzone, Rodolfo Pociello Argerich, María Laura Garrigós de Rébori, Luis María Roberto Bunge Campos, Juan Esteban Cicciaro, Jorge Luis Rimondi, Diego Pérès, Silvina Graciela Catucci, Eleonora Angela Devoto, Alberto José Huarte Petite, Oscar Alberto Hergott, Roberto Abel Durán, Fernando Adolfo Larraín, Marcelo Alejandro Solimine y Carlos Luis María Bourel.

Regístrese, cúmplase y hágase saber.

(Firmado). JORGE O. CASANOVAS, BINDO B. CAVIGLIONE FRAGA, JUAN C. GEMIGNANI, JUAN M. GERSENOBITZ, ANGEL F. GARROTE, MARGARITA A. GUDIÑO DE ARGUELLES, CLAUDIO M. KIPER, DIEGO J. MAY ZUBIRIA, EDUARDO D. E. ORIO, MARCELO J. A. STUBRIN. EDUARDO R. GRAÑA.

ACTA

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil dos, se reúnen los Dres. Claudio M. Kiper, Juan M. Gersenobitz y Marcelo J. A. Stubrin,

integrantes de la Subcomisión designada por la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial a fin de aconsejar a la misma sobre las impugnaciones planteadas por los postulantes del Concurso N° 35/2000 destinado a cubrir cinco cargos de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. En ese sentido, se toma conocimiento de que se han presentado las siguientes impugnaciones: 1) Postulante Claudio Martín Armando, recibida el 25/4/02; 2) Postulante Mónica Nidia Atucha, recibida el 24/4/02; 3) Postulante Roberto Miguel Besansón, recibida el 24/4/02; 4) Postulante Carlos Luis María Bourel, recibida el 18/4/02; 5) Postulante Gustavo Alfredo Bruzzone, recibida el 24/4/02; 6) Postulante Luis María Roberto Mario Bunge Campos, recibida el 24/4/02; 7) Postulante Silvina Graciela Catucci, recibida el 25/4/02; 8) Postulante Fernando Mario Caunedo, recibida el 25/4/02; 9) Postulante Juan Esteban Cicciaro, recibida el 25/4/02; 10) Postulante Sergio Delgado, recibida el 25/4/02; 11) Postulante Eleonora Angela Devoto, recibida el 24/4/02; 12) Postulante Ana Helena Díaz Cano, recibida el 25/4/02; 13) Postulante Roberto Abel Durán, recibida el 23/4/02; 14) Postulante María Laura Garrigós de Réboli, recibida el 22/4/02; 15) Postulante Jorge Humberto Gettas, recibida el 24/4/02; 16) Postulante Hugo Daniel Gurruchaga, recibida el 24/4/02; 17) Postulante Oscar Alberto Hergott, recibida el 25/4/02; 18) Postulante Alberto José Huarte Petite, recibida el 25/4/02; 19) Postulante Gustavo Martín Iglesias, recibida el 25/4/02; 20) Postulante Fernando Adolfo Larrain, recibida el 22/4/02; 21) Postulante Susana Wilma López, recibida el 24/4/02; 22) Postulante Julio José Martínez Vivot (h), recibida el 25/4/02; 23) Postulante Julio Luis Panelo, recibida el 25/4/02; 24) Postulante Francisco Javier Pascua Olguín, recibida el 22/4/02; 25) Postulante Diego Perés, recibida el 23/4/02; 26) Postulante Alfredo Oscar Piccardo, recibida el 17/4/02; 27) Postulante Rodolfo Pociello Argerich, recibida el 23/4/02; 28) Postulante Juan María Ramos Padilla, recibida el 22/4/02; 29) Postulante Jorge Luis Rimondi, recibida el 24/4/02; 30) Postulante Mónica Adriana Rodríguez, recibida el 17/4/02; 31) Postulante Gladys Nancy Romero, recibida el 23/4/02; 32) Postulante Marcelo Alejandro Solimine, recibida el 24/4/02.

Consideraciones generales: Con relación a la valoración de la trayectoria efectuada por el Jurado, por no resultar la misma arbitraria dado que se ha respetado las pautas establecidas al efecto por el Reglamento de Concursos, no corresponde modificar las mismas. Distinta solución merece lo atinente a la especialidad habida cuenta que el Jurado no ha explicitado concretamente cuál fue el criterio seguido para calificar dicho rubro. Por tal motivo esta subcomisión propone establecer como pauta de calificación a los fines previstos por el inciso d) del apartado I del art. 33 del R.C. para quienes desempeñen funciones en el ámbito del Poder Judicial o del Ministerio Público la siguiente escala: Juez de Cámara Penal o cargo equivalente: 40 puntos; Juez de Primera Instancia Penal o cargo equivalente o Juez de Cámara de otro fuero: 35 puntos; Secretario de Cámara Penal o Juez de Primera Instancia de otro fuero: 32 puntos; Secretario de Primera Instancia Penal o Secretario de Cámara de otro fuero: 30 puntos; Secretario de otro fuero: 25 puntos. Con relación a la prueba de oposición, cabe recordar que el art. 39 del R.C. establece que las evaluaciones y calificaciones asignadas podrán ser impugnadas sólo cuando se adviertan vicios de forma o de procedimiento o la existencia de arbitrariedad manifiesta. En tal sentido sólo pueden modificarse los puntajes otorgados si se acreditan tales extremos, lo que en este caso no ha ocurrido. Adoptar un criterio contrario importaría violar el reglamento y cercenar el marco de discrecionalidad con que cuenta el Jurado, cediendo ante la mera disconformidad de los postulantes. Por ello, no advirtiéndose arbitrariedad manifiesta, ni razones que indiquen que debería solicitarse aclaraciones al Jurado, se establece como criterio general que las impugnaciones vertidas a su respecto serán desestimadas por constituir en definitiva

críticas que expresan un desacuerdo con la calificación asignada pero que no alcanzan a configurar supuesto alguno que autorice a apartarse de la corrección efectuada por el Jurado. Por último se consigna que varios de los concursantes han incurrido en error al valorar la calificación asignada por el jurado y ello es atribuible a la confusión que produjo la primer acta elaborada por éste y la aclaración formulada con fecha 20/2/02 que fuera acompañada de unas planillas entregadas por la Comisión de Selección donde aparece invertido el orden de los rubros valorados. En consecuencia, son dichas planillas las que deben considerarse a los fines de resolver los cuestionamientos efectuados. Sobre la base de las pautas antes indicadas, se analizan los planteos formulados por los impugnantes por orden alfabético:

1) Dr. Claudio Martín Armando: Impugnó su calificación de 28 puntos otorgada por sus antecedentes profesionales, manifestando que se desempeña en el cargo de Defensor Público Oficial ante los Tribunales en lo Criminal de la Capital Federal desde el año 1992, cargo de igual jerarquía que el de Juez de Cámara. Realizó una comparación con los postulantes Cusmanich de Dugo (30), Bruzzone (29), y Huarte Petite (28). En relación al ítem especialidad, afirmó que en los 33 puntos asignados no se valoraron correctamente las jerarquías desempeñadas por el impugnante, y realizó una comparación con los postulantes Peralta (33) y Gurruchaga (35). Por último, impugnó por arbitrarios los 75 puntos otorgados a su examen de oposición, manifestando que el Jurado al corregir su prueba, no mencionó ni siquiera en forma sucinta cuáles fueron las limitaciones en las que incurrió, ni se conoce el criterio que utilizó para la evaluación de las pruebas.

Afirmó que el tema de la extensión del examen (aclara que era un auto interlocutorio) también es controvertido, ya que en los exámenes de quienes fueron calificados con 80 puntos (BIR, NIT, ROB) se dice que "ha sido correcta la solución más breve", mientras que en la corrección del impugnante la brevedad y exactitud no fue considerada como elemento favorable. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 65 puntos.

Oposición: 75 puntos. Total: 140 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación de la trayectoria del postulante, se desestima el planteo a su respecto. Distinta solución se postula en torno a la especialidad debiendo en consecuencia estarse a lo que resulta de las consideraciones generales y su particular, elevándose por ello a 40 puntos su calificación. Con respecto a la oposición esta subcomisión expresó su opinión de no modificar la calificación de la misma por lo que se rechaza tal pedido del concursante. Por consiguiente el resultado sería: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 147 puntos.

2) Dra. Mónica Nidia Atucha: Sostuvo que se le debió otorgar el mayor puntaje (30) en el rubro antecedentes profesionales, ya que actualmente se desempeña como Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado N° 2 de la Capital Federal desde el 4 de agosto de 1993 hasta la actualidad. Manifestó que sus 27 años de antigüedad desarrollando actividades en el Poder Judicial y en la Magistratura, no fueron tenidos en cuenta por el Jurado, y que éste evaluó con mayor puntaje a aquellos que ejercen la profesión. En lo que respecta al rubro especialidad, impugnó su calificación (35 puntos) porque considera que su carrera judicial y su labor académica merecen el máximo de 40 puntos, y realizó una comparación con el postulante Bourel. Asimismo, manifestó que en el rubro posgrado, acreditó haber terminado de cursar en 1978 el Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales, otorgándosele el título de Licenciada en Derecho Penal y Ciencias Penales habiendo presentado la tesis, con la que obtendrá el título de Doctora en Derecho Penal y Ciencias Penales. Advirtió que en los años 1976-1978 cursó dos posgrados (considerados de alto nivel académico) en forma simultánea, por lo que solicitó se evalúe el Doctorado y la Licenciatura por separado con su correspondiente puntaje. Alegó que el título de Licenciada en Derecho en España

otorgado por el Excelentísimo Ministerio de Educación y Ciencia de España no fue valorado con la importancia requerida y que la puntuación obtenida fue otorgada sin la debida fundamentación, destacando que el Jurado del Concurso N° 16/1999 le otorgó 6 puntos en el presente rubro. En lo que respecta a los antecedentes académicos, impugnó su calificación de 4 puntos, ya que no se consideró su labor como Ayudante de 1º en la Cátedra de Derecho Procesal, como Jefa coordinadora de dos cátedras "Derecho Procesal Parte General" y "Habilitación" a las que accedió por concurso, y como Titular de la Cátedra de Minoridad en el Posgrado sobre "Especialización en Derecho de Familia en la Facultad de Derecho de la Universidad del Salvador" (2000). Asimismo, solicitó se consideren las diez conferencias en las que expuso a nivel nacional e internacional, además de las exposiciones efectuadas en las tres Jornadas sobre Maltrato Infanto Juvenil organizados por la "Fundación Florencio Atucha contra el Maltrato Juvenil" (FAMI), en la Ciudad de Bariloche, y las disertaciones en las diferentes reuniones anuales de la "American Society of Criminology" (1996-2000). Por último, impugnó los 65 puntos otorgados a su prueba de oposición manifestando que realizó una extensa descripción de los hechos, y realizó una comparación con los exámenes de los concursantes: Devoto, Díaz Cano, W. López, y Bourel. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 76 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 141 puntos. Opinión de la subcomisión: Toda vez que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación asignada por el Jurado en materia de trayectoria no corresponde acceder al cuestionamiento vertido al respecto. Idéntico resultado merece el planteo formulado en lo atinente a la especialidad ya que, teniendo en consideración las pautas generales establecidas corresponde mantener en 35 unidades la puntuación en tal aspecto. En cuanto al rubro docencia, dado que el jurado le asignó 6 puntos a su respecto no corresponde modificar dicha calificación. Distinta solución merece la queja formulada en torno al posgrado y, teniendo en consideración el tenor de los cursos efectuados y debidamente acreditados corresponde incrementar en un (1) punto su calificación. Con respecto a la oposición esta subcomisión estima que no procede la revisión de la misma en mérito a los fundamentos volcados en el encabezamiento de la presente. Por consiguiente, el resultado sería: Antecedentes: 77 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 142 puntos.

3) **Dr. Roberto Miguel Besansón:** Impugnó el puntaje otorgado en el rubro antecedentes profesionales, manifestando que se desempeñó más de 18 años en el Poder Judicial. Desde 1991 cumplió funciones que exigen la habilitación profesional y en diciembre de 1998 fue ascendido al actual cargo de Secretario Letrado de la Corte Suprema, equiparado al de Juez de Primera Instancia. Dicha equiparación funcional fue aceptada por el Consejo de la Magistratura en los concursos 11/1999 (impugnación del Dr. Corcuerá), 13/1999 (impugnación de la Dra. Simari), 15/1999 (impugnación del Dr. Laguinge). Discrepó y tachó de arbitraría la distribución de rangos en que el Jurado afirma poder catalogar a los aspirantes, ya que ello evidencia una suerte de limitación en la puntuación máxima. Sostuvo que al momento de decidir su puntuación el Jurado lo calificó con 24 puntos sin dar fundamento alguno de ello. Alegó que además de los antecedentes mencionados, hace más de once años que cumple funciones como funcionario con la exigencia de título habilitante, cuestiones que no fueron estimadas ni siquiera mínimamente por el Jurado. Asimismo, mencionó que a la fecha de la reapertura del presente concurso (3-4-2001), el impugnante contó con suficiente tiempo en el cargo como para equiparar el concepto de funcionalidad al de un juez de grado. Por todo lo expuesto, solicitó el puntaje máximo de 30 puntos por el presente rubro. En relación al ítem especialidad sostuvo que no comparte el criterio con que lo evaluó el Jurado, ya que no se ajusta a la realidad de sus antecedentes precedentemente mencionados. Manifestó que su función en el cargo de Prosecretario Letrado de Corte

consistía en el estudio y análisis d las presentaciones que en materia de recursos se interponen en los expedientes que tramitan en la Corte; y en su función en el cargo de Secretario Letrado de Corte se desarrolló dentro de la Secretaría número tres (Secretaría Penal) de esa Corte. Afirmó que el Jurado no fundamentó la reducción de 14 puntos en materia de especialidad y realizó una comparación con las calificaciones de los Dres. Criscuolo y Bourel (40 puntos), Catucci (31 puntos), Lucini y Crotto (26 puntos) quienes ocupan el cargo de Juez de Primera Instancia o su equivalente, al igual que el impugnante. Manifestó ignorar las razones que han llevado al jurado a negarle una especialidad que puede ser inferior a la asignada a los que obtuvieron el máximo posible, ya que de acuerdo con el Reglamento de Concursos la especialidad se tiene por justificada a los dos años de permanencia en el cargo. Sostuvo que el Jurado consideró otros temas que no hacen a este ítem, tales como "doctorados obtenidos, posgrados, publicaciones, ejercicio de la docencia, etc.", lo que implica una doble evaluación de rubros perfectamente diferenciados en el reglamento, por este motivo solicita que se descuento en el presente ítem el puntaje otorgado por antecedentes académicos a los postulantes: Dres. Devoto (19), Catucci (13), Romero (24), Bruzzone (20), Martínez Vivot (15), Atucha (13), Gurruchaga (10), Pérés (2), Larrain (5), Huarte (10), Gettas (9), Garrigós (8), Ramos Padilla (3), Armando (4), Bunge campos (13), Panelo (6), Hergott (9), Iglesias (4), Salas (8), Cicciaro (5), López (4), Peralta (4), Pociello (7), Rimondi (8), Esmoris (3), Delgado (11), Pascua Olgún (4), Solimine (7), Cano (7), Caunedo (6), Gorostiaga (6), Fernández (10), Costabel (6), López (3), Durán (7), Spangenberg (4), Rodríguez (1), y Rojt (12). En relación al ítem publicaciones sostuvo que no fueron claros los criterios adoptados por el Jurado para calificar, y se muestra en desacuerdo con que se haya tenido en cuenta para evaluar la importancia de la editorial y el prestigio de los coautores, por lo que entiende que estos argumentos tachan de arbitraría la asignación de puntos. Impugnó el puntaje de 3 puntos otorgados por el rubro docencia universitaria, porque sostiene que no se señalaron los motivos por los cuales los más de 40 cursos acreditados en su legajo sólo merecieron 3 puntos sobre 7 posibles. Por otra parte, impugnó el puntaje otorgado a los demás concursantes por no contar con ningún fundamento que los avale en los términos que exige el reglamento de concursos. Por ello, consideró razonable la asignación del máximo de 7 puntos por este ítem. Impugnó la calificación dada a todos los concursantes que la obtuvieron en el rubro posgrado por carencia de fundamentos del Jurado. Asimismo, afirmó que el Jurado omitió evaluar el título de la especialidad ("Abogado Especialista en Derecho Penal") que acreditó dentro del segundo llamado a concurso, expedido por la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador. Por ello, solicitó la calificación máxima de 7 puntos. En relación a la prueba de oposición, impugnó la calificación de 65 puntos por entender arbitrario el criterio seguido por el Jurado para evaluar al impugnante. Sostuvo haber efectuado una introducción de los temas traídos a estudio, y un pormenorizado detalle de los hechos que serían objeto de análisis. Expuso los supuestos agravios de las partes y, de acuerdo a ello y a los elementos debidamente acreditados en la causa, se analizó separadamente cada uno de los motivos en que el Tribunal debía intervenir. Asimismo, afirmó haber dado concreta respuesta al motivo por el cual no era aplicable la figura legal de "robo en despoblado y en banda". Por ello, sostuvo que el Jurado no analizó integralmente la sentencia, y que se contradijo magnificando y halagando su trabajo en todo lo que hizo a su desarrollo, demostrando su arbitrariedad calificándolo sólo con 65 puntos. Por lo expuesto, y realizando una comparación con los exámenes de los postulantes Dres. Pociello Argerich (95 puntos), Garrigós de Rébori (90 puntos), Larrain, Rimondi, Gorostiaga, Ramos Padilla, Panelo, Caunedo, Solimine, Bunge Campos, Pérés (todos con 85 puntos), Bourel, Rodríguez,

Duran (todos con 80 puntos), Hergott, López, Armando, Pascua Olguín, López, Huarte Petite, Gettas, y Díaz Cano (todos con 75 puntos), solicitó que se eleve su calificación hasta la máxima cifra obtenida (95 puntos) por el postulante POX. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 51 punto. Oposición: 65 puntos. Total: 116 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación atribuida por trayectoria, corresponde desestimar el cuestionamiento vertido a su respecto. En orden a la especialidad deberá estarse a la aplicación de las pautas generales establecidas por esta subcomisión y su aplicación al caso concreto del postulante por lo que se le asignan 35 puntos. En el resto de las impugnaciones del concursante, sólo corresponde acceder a la modificación del puntaje por posgrado, pues el jurado omitió el efectuado por el postulante en materia de Derecho Penal y Ciencias Penales realizado en la Universidad del Salvador en el año 2000, otorgándosele en consecuencia 6 puntos por este rubro. Con respecto al planteo formulado en orden a la oposición, debe desestimarse el mismo en mérito a las consideraciones generales antes establecidas. Asimismo, habrá de rechazarse la impugnación a la calificación de los restantes postulantes, dado que la misma resulta en forma genérica sin indicar concretamente las objeciones puntuales para cada uno de los concursantes impugnados y por no advertirse prima facie arbitrariedad o error en la puntuación asignada a los mismos. Por consiguiente, el resultado sería: Antecedentes: 68 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 133 puntos.

4) **Dr. Carlos Luis María Bourel:** Impugnó por arbitrariedad manifiesta la calificación de 68 puntos por antecedentes personales, sosteniendo que el Jurado sólo consideró sus antecedentes profesionales (28 puntos) y de especialidad (40 puntos), sin tener en cuenta sus antecedentes académicos. Afirmó que obtuvo el posgrado como Abogado Especialista en Derecho Penal y Ciencias Penales al completar el curso de Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador, quedando pendiente la tesis. A su juicio justifican dichos antecedentes la asignación máxima de 7 puntos para el rubro mencionado. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 68 puntos. Oposición: 80 puntos. Total: 148 puntos.

Opinión de la subcomisión: Por no advertirse arbitrariedad manifiesta en la clasificación otorgada por el jurado en la trayectoria del postulante no corresponde acceder a lo solicitado. Con relación a la especialidad, deberá estarse a lo consignado en las consideraciones generales y su aplicación al caso concreto del concursante (38 puntos). Acorde con la solicitud efectuada por el concursante y atento a que se ha corroborado que completó el curso de Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales en la Universidad del Salvador en 1978, sin haber realizado la tesis, se corrige la omisión del Jurado y se le otorgan 6 puntos. Por consiguiente, el resultado sería: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 80 puntos. Total: 152 puntos.

5) **Dr. Gustavo Alfredo Bruzzone:** El impugnante cuestionó el trato desigual que existió en la asignación de puntaje entre jueces y fiscales de la misma jerarquía. Sostuvo que el Jurado le otorgó 30 puntos a jueces que actúan ante Tribunales Orales (Ledesma, Michelli, Pérés) y 29 puntos a miembros de igual jerarquía que desempeñan funciones en el Ministerio Público Fiscal o de la Defensa, como es el caso del impugnante, que es Fiscal General ante un Tribunal Oral. Manifestó que la igual jerarquía viene dada, en primer lugar, por lo dispuesto en el inciso c) del art. 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, donde se equipara a los Fiscales Generales con los Jueces de Cámara ante los cuales estos actúan; y en segundo lugar porque esta equiparación es doctrina dominante del Consejo de la Magistratura, ya que esto fue resuelto en el Concurso N° 15/1999 por la subcomisión integrada por los consejeros Fernández Moores, Geminiani, Orio y Quiroga Lavié. Por ello, solicitó se eleve su puntaje en 30 puntos. En relación al ítem especialidad, impugnó la calificación de 32 puntos,

comparándose con los puntajes otorgados a los Dres. Catucci, Criscuolo, Pernas, Michello, Pérés, Rocatagliatta, Bourel, Devoto, Romero y Ledesma. Manifestó que, para el Jurado ha primado la antigüedad en un mismo cargo (ejemplo Bourel), frente a postulantes con cargos de mayor jerarquía y superior puntaje en lo académico.

Mencionó que en la actualidad se desempeña como Fiscal de Juicio, y que actuó anteriormente como Fiscal Federal (1991/1992), y como Secretario en dos juzgados (1985/1991). También, sumó sus antecedentes académicos como profesor adjunto de Derecho Penal y Procesal Penal en la UBA (desde 1985), profesor en otras facultades tanto del país como del extranjero. Alegó haber concluido los cursos de posgrado en la Universidad Autónoma de Madrid en la que se encuentra habilitado para defender la tesis doctoral; haberse desempeñado como Consultor Internacional en temas penales en El Salvador, Alemania e Italia, y haber publicado un importante número de trabajos en revistas especializadas en cuestiones penales. En relación al rubro publicaciones, entendió que era injusto se le otorgaran sólo 6 puntos, por el importante número de trabajos publicados, por el prestigio de las revistas y suplementos en los que escribió, por el libro escrito y por haber intervenido en la redacción de varios otros. Por otra parte, impugnó el ítem doctorado porque considera cumplir satisfactoriamente con el requerimiento y para fundar lo dicho, hace mención de los cursos que durante dos años realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, por lo que solicita se eleve su puntaje a 7 puntos. Por último, dejó planteada la impugnación a la prueba de oposición para el caso en que la Comisión considere que se puedan corregir las mismas, solicitando se eleve a 100 puntos su calificación. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 81 puntos. Oposición: 90 puntos. Total: 171 puntos. Opinión de la Subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación otorgada por el Jurado en la trayectoria de los participantes, pues se ha tenido en cuenta el rango y la antigüedad demostrada en los distintos ejercicios, no cabe admitir su queja. Distinta solución cabe adoptar en torno a la especialidad, debiendo en consecuencia remitirse a las consideraciones generales brindadas por esta subcomisión, por lo que se sugiere elevar la calificación del concursante a 40 puntos. Asimismo, corresponde acceder al cuestionamiento formulado en torno al rubro posgrado, elevando en 1 punto la calificación obtenida en el mismo. Respecto de las publicaciones no cabe modificar su calificación ya que el jurado le otorgó el máximo de 8 puntos. Con respecto a la oposición, por las razones ya expuestas, se ha resuelto no modificar el resultado de las mismas, por lo que no se hace lugar al planteo efectuado. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 90 puntos. Oposición: 90 puntos. Total: 180 puntos.

6) Dr. Luis María Roberto Mario Bunge Campos: En relación a sus antecedentes profesionales, manifestó el impugnante que desde el 1º de octubre de 1993 hasta la fecha se ha desempeñado como Fiscal Nacional de Primera Instancia, a cargo de la Fiscalía Nacional de Instrucción N° 30 de la Capital Federal. Asimismo alegó que desde 1989 hasta su nombramiento como Fiscal ejerció libremente la profesión, participó como miembro activo del Instituto de Derecho Penal y Criminología del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y fue Asesor ad-honorem en el Área de Derecho Penal Económico de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de la República Argentina (CACIPRA). Afirmó que el Jurado no ha meritado los 4 años dedicados al ejercicio profesional, como si hubiera ejercido por ese lapso el cargo de Secretario de Juzgado (ejemplo Dra. Mage). Por ello, solicitó se eleve su puntaje en 2 puntos.

Impugnó su calificación de 26 puntos otorgados por el rubro especialidad, realizando una comparación con el legajo y la calificación de los postulantes Manes (29), Panelo (33), García Netto -caso análogo al del impugnante por ejercer funciones judiciales y la profesión independiente- (30), Garrigós (33) y Salas (30). Por lo expuesto, solicitó que

se adicionen 7 puntos al rubro especialidad. Cuestionó el puntaje otorgado por el rubro docencia, señalando sus antecedentes de docente en las materias "Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal" e "Historia del Derecho Argentino", ambas dictadas en la UBA. Señaló, también que, en la materia "Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal" ingresó por concurso como ayudante de segunda en el año 1989, ascendió a Ayudante de Primera en 1991, a Jefe de Trabajos Prácticos en 1994 y en el año 2000 fue designado por concurso como Profesor Adjunto Regular; mientras que en "Historia del Derecho Argentino", ingresó como ayudante de segunda en 1989, ascendió a ayudante de primera en 1993, abandonando el dictado de esta materia en 1996.

Participó como docente en cursos de posgrado organizados por la Asociación de Abogados de Buenos Aires, el Colegio de Abogados de Lomas de Zamora, y la propia UBA en un seminario de "Criminalidad Organizada y Sistemas de Justicia Penal". Por ello, por entender que omitieron asignarle puntos por el dictado de la materia "Historia del Derecho Argentino", y por su intervención como docente en posgrado y panelista, solicitó que se eleve su calificación en 2 puntos por el presente ítem. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 64 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 149 puntos.

Opinión de la Subcomisión: En cuanto a la trayectoria, dado que se advierte que el postulante reviste una antigüedad similar en su cargo de magistrado al del Dr. Rimondi, se le asignan 26 puntos en este rubro al igual que lo que le fuera atribuido a los nombrados. En cuanto a la especialidad, teniendo en cuenta las pautas generales antes indicadas, debe elevarse su puntuación a 35 unidades. No cabe admitir los demás planteos efectuados, porque la calificación efectuada por el jurado se encuentra ajustada a las pautas establecidas. Lo mismo debe proponerse en cuanto a la oposición por los argumentos antes expresados en este acta. Por consiguiente, el resultado sería:

Antecedentes: 74 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 159 puntos. 7) **Dra. Silvina**

Graciela Catucci: Impugnó la calificación de 29 puntos otorgada por su carrera judicial (25 años), solicitando el máximo de 30 por haberse desempeñado cuatro años como Secretaria del Juzgado Correccional Letra "N"; diez años y seis meses como Secretaria de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; ocho años y diez meses como Secretaria Letrada de la Corte Suprema y como Secretaria General del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados de la Nación desde el 1/3/99 hasta la actualidad. Consideró asimismo, que se la debe equiparar con el puntaje otorgado al Dr. Corcuera en el Concurso N° 11/1999, quien se desempeñó como Secretario General de este Consejo, cargo equiparable al de Secretaria General del Jurado de Enjuiciamiento que la impugnante ostenta. Por otra parte, impugnó su calificación de 7 puntos por el rubro publicaciones, solicitando el máximo de 8 puntos. Destacó la relevancia y calidad de los cinco libros publicados en la editorial "Ediar" ("Calumnias e Injurias" 1982, "Calumnias e Injurias" 2a edición, 1986, "Juicio Político a la Justicia Nacional" 1987, "Declaración Indagatoria e Informativa" 1988, "Libertad de Prensa"), y de las demás publicaciones acreditadas ("Condena por injurias y acción por calumnias, nulidad"; "La defensa en el Proceso Penal", "Hábeas Corpus. Ley 23.098", "Recurso de Revisión", "Excárcelación", "Estupefacientes", "Competencia por conexidad", "Contravenciones policiales. El Problema de su Inconstitucionalidad"), comparándose con los postulantes Devoto, Bouyssou y Ledesma. Impugnó por arbitrariedad manifiesta los 4 puntos otorgados por el ítem docencia, solicitando que se le adjudiquen 3 puntos más ya que acreditó en su legajo, haber sido Jefe de Trabajos Prácticos en la UBA en la cátedra de "Derecho Procesal I" (1978/1983), Asistente en "Derecho Procesal I" en la UCA (1991/1995), Adjunta en "Derecho Procesal I" en la UBA (1983/1987), Adjunta a cargo de Cátedra en la UCA de "Derecho Procesal I" (1996/1998), Profesora a cargo del curso "Praxis Proceso Penal" -cargo equivalente a

titular- en la Fundación Centro Cultural Universitario (1992/1993); y desempeñarse desde 1996 hasta la actualidad como Adjunta de "Derecho Procesal Constitucional" en la UCA. En relación a las conferencias dictadas, sostuvo que se omitió valorar la importancia de temas sobre los que disertó, duración de los cursos, la importancia académica, y el reconocimiento que recibió por una de las conferencias ("Técnica Forense", "El Nuevo Derecho Procesal Penal", "La Garantía del Debido Proceso en Materia Penal", "Las Doctrinas de la Real Malicia y Campillay", "La Prueba de Exclusión", "La prueba de exclusión en el Proceso Penal", "Gravamen, Cuestión Justiciable", "Arbitrariedad, Gravedad Institucional", y Poder Judicial y Prensa"). En relación a los 2 puntos otorgados por el posgrado, solicitó que se le asignen 5 puntos más porque han omitido valorar que los cursos mencionados a fojas 143/185 versan sobre la materia penal, procesal penal y constitucional. También omitieron ponderar la relevancia de los cursos a los que asistió por designación de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital. Destacó que no pudo consignar todos a los que asistió, porque las constancias se perdieron en el incendio ocurrido en la Cámara Criminal y Correccional el 23.01.1989. Por otra parte, realizó una comparación con los postulantes Dres. Atucha y Céliz, y que se omitió valorar la mención especial recibida por su desempeño como Secretaria del Tribunal de Enjuiciamiento en 1983, reconocimiento efectuado por la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, y el desempeño como miembro titular de la Sociedad Argentina de Criminología. Por último, impugnó la calificación de 65 puntos recibida por la prueba de oposición por entenderla arbitraria y afirmó que le disminuyeron el puntaje sólo en razón de la manera en que sustentó la calificación legal del hecho. Dice que si bien se pretendía dejar sin efecto el agravante de "banda", la impugnante consideró que esa pretensión debía prosperar. Manifiesta haber sido suficientemente clara al hacer lugar a la pretensión del fiscal y adecuar la conducta al agravante de "escalamiento". Afirmó por otra parte que, ninguno de los apelantes cuestionó la calificación del hecho en punto al "despoblado", y de ello deriva que la Cámara no tenía que pronunciarse sobre dicha calificación legal. Alegó que no tenía que fundamentar la calificación mencionada, porque de haberlo considerado hubiera incurrido en un exceso de jurisdicción incompatible con las garantías constitucionales y que su posición tiene sustento legal en los arts. 438 y 4445 del CPP. Posteriormente sostuvo que el Jurado omitió considerar aspectos esenciales y formales de su prueba, incluyendo entre los primeros la nulidad del allanamiento, el tema del embargo, la prisión preventiva, la garantía constitucional del debido proceso, la jerarquía de los tratados internacionales, la necesaria fundamentación de las resoluciones, el principio de inocencia, la defensa en juicio, los límites del recurso de la alzada, el criterio para la interpretación de las normas, el control de oficio de la constitucionalidad de las leyes, y la posibilidad del fiscal de recurrir a favor. Por último realizó una comparación con los postulantes UNI (85), DEL (85), POC (75), ECU (85), POA (90), SOC (85), y NIT (80) y solicitó que se eleve en 20 puntos, como mínimo, su calificación por la prueba de oposición. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 82 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 147 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación del Jurado en lo atinente a la trayectoria de la postulante, corresponde desestimar el cuestionamiento que al respecto se formula. Se le hace lugar a la impugnación por el ítem publicaciones otorgándole un máximo de ocho puntos por tal concepto dada la obra desarrollada por la concursante consistente en numerosos libros y artículos de doctrina publicados. Asimismo, respecto al rubro docencia, le asiste razón a la impugnante y se le otorga un total de 7 puntos por su trayectoria y que ha participado como disertante en temas de la materia que se concursa. Idéntica solución cabe propiciar

respecto del posgrado sugiriendo elevar a 6 puntos su calificación. Con relación a la prueba de oposición debe estarse a las consideraciones generales de esta subcomisión, por lo que debe desestimarse la impugnación a su respecto. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 90 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 155 puntos.

8) **Dr. Fernando Mario Caunedo:** El impugnante cuestionó que el Jurado no haya evaluado el diploma de honor con que fue distinguido en la carrera de abogacía que cursó en la UBA. Impugnó la calificación de 3 puntos otorgada por el ítem posgrado por entender que la misma constituye arbitrariedad manifiesta, mencionando que cursó y aprobó la totalidad de las asignaturas de la carrera de posgrado de "Abogado Especialista en Derecho de la Alta Tecnología" en la UCA, becado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios y en la que sólo le resta presentar y aprobar la tesina para la obtención del título. Por otra parte manifestó haber aprobado cinco cursos del Programa de la Escuela Judicial del Instituto de la Magistratura de la Asociación de Magistrados y Funcionarios ("Lógica jurídica y razonamiento judicial"; "Consejo de la Magistratura. Procedimiento de selección de candidatos. Perfil del Juez. Escuela Judicial"; "Hacia un derecho procesal organizacional"; "Oratoria; la importancia de la comunicación verbal y no verbal" y "Salud Mental y Psiquiatría"), haber asistido a otros tres ("La ética Judicial"; "Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y Proceso Penal" y "El sistema de acusación y remoción de magistrados, con particular referencia a dos problemáticas de hoy: la posibilidad de acusación y de remoción por el contenido de las sentencias, y en razón del des prestigio del juez") y haber asistido al "Programa Internacional de Actualización Penal" que se dictó en la Facultad de Derecho de la Universidad Austral y a varias conferencias de la especialidad. Por último, impugnó por vicios de procedimiento y arbitrariedad manifiesta la calificación otorgada por su prueba de oposición, ya que el Jurado omitió brindar datos fundamentales para mantener la uniformidad de los exámenes. Dijo que el Jurado no hizo ninguna crítica al calificarlo, por lo que no advierte los motivos que justifiquen la reducción de 15 puntos. Que al otorgarle puntos sólo se remitieron a los fundamentos expuestos a otros concursantes, con idéntica nota a la del impugnante (ACU y AXE). Alegó que los tres exámenes calificados con 90 puntos no son comparables en cuanto a su estilo, contenido, estructura y tratamiento de cuestiones procesales. Por otra parte, realizó una comparación con el examen rendido por el Dr. Pociello Argerich (95), y afirmó que a su entender, para que resulte correcta, no puede carecer de los requisitos esenciales de una sentencia interlocutoria. Que este error se detectó en las oposiciones de distintos concursantes en las que faltaban la descripción del hecho sometido a juicio, o la genérica invocación de la prueba. Para terminar, afirmó que, a su criterio el mejor examen es el del Dr. Cicciaro (90), y solicitó la valoración integral de su prueba conforme a las pautas reglamentarias vigentes. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 54 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 139 puntos. Opinión de la subcomisión: Teniendo en consideración las pautas generales brindadas respecto de la especialidad, corresponde modificar su calificación y atribuirle 32 puntos. Diferente criterio se aplica en relación a los otros rubros impugnados, dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta, ni que el Jurado se haya apartado de las pautas establecidas a su respecto, por lo que se desestiman los mismos. Idéntica solución se postula en orden a la prueba de oposición y no se modifica la calificación del Jurado sobre la misma. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 61 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 146 puntos.

9) **Dr. Juan Esteban Cicciaro:** Impugnó los puntos asignados por sus antecedentes profesionales (26) y especiales (30), por entender que el Jurado nada mencionó en relación con el mayor puntaje obtenido en el Concurso N° 30/2000 (30 y 32 respectivamente). Reseña que se desempeñó como Secretario del Juzgado Nacional

en lo Criminal de Instrucción N° 20 de la Capital Federal (del 20.12.1885 al 07.07.1993), cargo al que accedió por concurso, y que actualmente se desempeña como titular del mismo Tribunal (desde el 07.07.1993). Manifestó que los puntos otorgados no se compadecen con los antecedentes acreditados y resultan infundadamente inferiores a los de otros concursantes, comparándose con los postulantes Atucha (28 y 35), Bacigalupo (26 y 35), Bruno (26 y 35), Catucci (29 y 40), Criscuolo (28 y 40), García (33 por especialidad), Garrigós de Rébora (26 y 33), Gurruchaga (28 y 35), Larraín (27 y 38), Lugones (27 por trayectoria), Panelo (33 por especialidad), Peralta (33 por especialidad), Pernas (25 y 40), y Ramos Padilla (27 y 37). Advirtió, asimismo, que en el Concurso N° 31/2000 el Dr. Rimondi obtuvo 63 puntos por antecedentes profesionales (28 y 35), habiendo sido Secretario de Instrucción en 1989 (el impugnante en 1985), Fiscal de Primera Instancia entre los años 1983 y 1994 y finalmente designado juez de instrucción en 1994 (el impugnante en 1993). Por ello, sostuvo que se debe elevar su puntuación a 28 puntos por trayectoria y 35 unidades por especialidad. Por otra parte impugnó los puntos asignados en el rubro posgrado, ya que manifiesta haber realizado múltiples cursos sobre la materia penal desde la época en que fue designado Secretario de Instrucción (1985). Entiende que merece mejor puntaje porque al momento de la inscripción en el concurso acreditó que era alumno regular de la Carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad Austral, y que había finalizado el Programa de Actualización de Derecho Penal desarrollado durante el año 1999, con 87 horas cátedra en la Universidad Austral, circunstancia que se agrega a los numerosos cursos de posgrado de los que ha participado, y a la pasantía realizada en los Estados Unidos. Por ello, solicitó que al menos se le otorguen 2 puntos. En cuanto a la prueba de oposición, impugnó su calificación de 90 puntos por entender que se lo debió otorgar 95 puntos, para lo cual se comparó con los postulantes PUX (95) y POA (90). Manifestó, por último, que su pronunciamiento resultó completo, fue ordenado por capítulos y analizó lo concerniente a las nulidades, también efectuó el análisis de la autoría y participación, así como el aspecto de la reducción punitiva en la participación secundaria y el agravante de "banda". Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 61 puntos. Oposición: 90 puntos. Total: 151 puntos. Opinión de la Subcomisión: En lo que respecta a su trayectoria, asiste razón al impugnante en tanto que si bien reviste la misma antigüedad como magistrado que otros postulantes (Dres. Rimondi, Bunge Campos y Durán), lo cierto es que tiene una mayor trayectoria en el desempeño de funciones judiciales como Secretario con anterioridad a haber sido designado como Juez de grado, por lo que corresponde elevar su calificación a 27 puntos. Similar solución se propicia para el planteo efectuado en torno a la especialidad, en donde se sugiere elevar a 35 unidades la puntuación del concursante, dado el cargo que ostenta y las pautas generales establecidas por esta subcomisión. Cabe asimismo acceder a la impugnación respecto del posgrado ya que el Jurado omitió considerar los realizados por el concursante, postulando otorgarle 2 unidades por tal concepto. En cuanto a la oposición, dado los fundamentos expuestos oportunamente, no cabe admitir la queja esgrimida sobre la corrección efectuada por el Jurado. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 69 puntos. Oposición: 90 puntos. Total: 159 puntos.

10) **Dr. Sergio Delgado:** Impugnó la calificación de 20 puntos que le otorgaron por sus antecedentes profesionales, por entenderla arbitraria, y manifestó haberse desempeñado como abogado contratado por el Poder Judicial de la Nación ante la Fiscalía y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad con jerarquía de Secretario de Primera Instancia por más de dos años. Asimismo, alegó haber pasado por todos los cargos del escalafón, llegando al cargo de Relator Letrado con jerarquía de Secretario de Primera Instancia en mayo de 1986 y hasta su renuncia en julio de 1988. Realizó una

comparación con la calificación otorgada en los concursos 9, 26, 27, 30, 31, 38 y 44. Por lo expuesto, y por considerar que se debe valorar su actuación como funcionario letrado con jerarquía de Secretario de Primera Instancia, solicitó que se le adjudiquen no menos de 25 puntos por este ítem. Asimismo, entendió que no se han valorado los antecedentes en otros cargos públicos y en el ejercicio liberal de la profesión, ya que, se desempeñó como Asesor Ministerial con categoría 24 (máxima posible) del Agrupamiento Administrativo entre abril de 1988 y enero de 1989 en la Subsecretaría de Derechos Humanos en la Orden Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dice que tampoco se valoró su desempeño como Asesor Jurídico entre julio de 1988 y noviembre de 1990 en la Controladuría General Comunal de la Ciudad de Buenos Aires (hoy Defensoría del Pueblo), ni su desempeño como Asesor contratado (septiembre de 1993 - agosto de 1997) por un ente cooperador del Ministerio de Justicia de la Nación. Por otra parte, manifestó estar ejerciendo la profesión de modo ininterrumpido durante la última década, por lo que esto merece un puntaje de 30 puntos que no deben ser acumulados a los que le corresponden por su desempeño en el Ministerio Público y en el Poder Judicial. Impugnó también, el ítem especialidad por entender que se le debería asignar 40 puntos. En relación al rubro docencia, afirmó ser Profesor Adjunto Regular en la UBA (desde 1997 hasta la actualidad), y poseer varios antecedentes en la docencia universitaria desde 1987 a la fecha, considera merecer el máximo de 7 puntos. Impugnó el ítem publicaciones, manifestando que se le deben otorgar no menos de 6 puntos, ya que el Jurado no las valoró debidamente, y no tuvo en cuenta que el impugnante se presentó en distintos concursos, y que fue becario en agosto de 1988 del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y en 1993 de la Oficina Regional para el Norte de América del Sur y el Caribe del Alto Comisionado para los Refugiados de las Naciones Unidas. Por último, cuestionó los 65 puntos con los que lo calificaron en la oposición, ya que entiende que no existe escasez alguna de argumentos como sostuvo el Jurado, y que éste incurrió en arbitrariedad al obviar los argumentos que le reprocha haber omitido, ni explicar porque eran insuficientes los que proporcionaba. En virtud de lo expuesto solicitó una calificación no menor a los 90 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 56 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 121 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad en la calificación de la trayectoria del postulante, se desestima el planteo que se efectúa a su respecto. Tampoco corresponde modificar la puntuación por especialidad por ajustarse la misma en definitiva a la escala propiciada por esta subcomisión. En cuanto a los restantes planteos en lo concerniente a la actividad académica del postulante, dado que la calificación del jurado se ajusta a las pautas por éste brindadas, se desestima. Respecto a la oposición, cabe rechazar lo peticionado por el impugnante, sobre la base de los fundamentos ya expresados por esta subcomisión. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 56 puntos .Oposición: 65 puntos. Total: 121 puntos.

11) Dra. Eleonora Angela Devoto: Impugnó la calificación de 35 puntos otorgada por el rubro especialidad, manifestando que sus antecedentes superan los 27 años en la función relativa a cuestiones penales, habiendo cumplido tareas en la Administración Pública (específicamente en el servicio penitenciario federal), en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (como Juez Correccional y Juez Criminal, sucesivamente) y en el Ministerio Público de la Defensa (en el cargo de Defensora de Cámara y Coordinadora General del Programa de Aplicación de Tratados Internacionales de Derechos Humanos). Por lo que entiende que debe elevarse su calificación a 40 puntos. En relación al rubro publicaciones, sostuvo haber escrito varios libros y una larga serie de artículos relacionados con la materia penal, que no pueden desmerecerse al punto de aplicar un valor cercano a la mitad. Impugnó el rubro doctorado, manifestando que si

bien es cierto que no lo finalizó, ha cursado en forma completa la Licenciatura en Criminología en la Facultad de Derecho de la UBA; motivos por los cuales no debería sólo ponderarse como estudios cursados. En el mismo sentido, afirmó que el Jurado no ha merituado ni su labor como investigadora permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. Gioja (UBA) por más de 15 años, ni como Coordinadora del Programa de Aplicación de Tratados de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación, ni las distinciones académicas y honoríficas. Por otra parte, destacó que el Jurado incurrió en un error al calificar con 8 puntos el rubro "ejercicio de la docencia" cuando el reglamento indica un máximo de 7, por que tal equivocación debería ser salvada. Por todo lo expuesto, solicitó que su calificación por antecedentes profesionales sea elevada a no menos de 11 puntos. Por último, impugnó los 65 puntos con los que se calificó su examen de oposición. Afirma que el caso planteado en modo alguno es apto para ponderar la capacidad de un postulante, ya que no se informa en el mismo acerca de la posibilidad de obtener auxilio de las eventuales víctimas sino que se incorporan circunstancias inconducentes para la decisión. Así se generó en algunos postulantes la voluntad de incorporar elementos para tal análisis que el caso no ofrece, como en exámenes de PUX y UXE. Por otra parte al evaluar su prueba el Jurado mencionó que existía un "escueto desarrollo de los hechos", por lo que en virtud de ello, entiende que se ha dejado de lado que se trataba de un auto interlocutorio de un tribunal de apelación y que como tal debe dirigirse a la solución de conflictos concretos. Comparó su examen con otros postulantes que fueron más extensos en su desarrollo (UXE, PUX, POA), y para finalizar mencionó que sin adicionar datos que el caso hipotético no contenía se ha completado el tratamiento de todas y cada una de aquellas cuestiones que posibilitaban, desde la formulación del caso su tratamiento. Por las razones expuestas solicitó que se eleve en forma sustancial el puntaje asignado. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 83 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 148 puntos. Opinión de la subcomisión: Corresponde admitir la queja formulada en torno a la especialidad elevándose a 40 su calificación sobre la base de las pautas generales establecidas al respecto por esta subcomisión. Idéntica solución merece el planteo en torno al rubro publicaciones proponiendo que, dada la entidad de las mismas y su trascendencia jurídica, se eleve al máximo de 8 puntos correspondientes para este rubro. En cuanto al doctorado, toda vez que el mismo no concluyó éste fue considerado en el rubro posgrado en el que ya le fueron atribuidas 5 puntos. Por último se aclara a la concursante que el Jurado le asignó 7 puntos en lo atinente a docencia y no 8 como expresa en su presentación. Con respecto a la oposición esta subcomisión consideró que no correspondía modificar las notas asignadas por el Jurado en tal sentido. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 89 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 154 puntos.

12) **Dra. Ana Helena Díaz Cano:** Impugnó el puntaje otorgado por sus antecedentes profesionales por entender que le corresponde el máximo, ya que se desempeña como Secretaria de Cámara ante el Tribunal Criminal Oral desde el año 1993. También, cuestionó el puntaje que se le asignó por especialidad, advirtiendo que desde el año 1983 cumple funciones en el fuero penal y que en 1992 revistió la calidad de Secretaria de Primera Instancia en la Justicia de Instrucción. Se queja de que se haya valorado con mejor puntaje a los aspirantes jueces, con menor antigüedad que la impugnante que se ha desempeñado como Secretaría de Cámara desde el año 1993 hasta la actualidad. Por ello, solicitó se corrija el error y se le aumenten puntos. Asimismo, impugnó la calificación otorgada por el ítem posgrado, afirmando que ha completado un curso de actualización de Derecho Penal, en la Universidad Católica Argentina y no ha concluido el Doctorado en Derecho Penal en la Universidad del Salvador (se comparó con el postulante Caunedo). La impugnante cuestiona los 3 puntos otorgados por

docencia y menciona que se desempeñó como auxiliar de segunda (por concurso) en la Universidad de Buenos Aires, como ayudante en la Universidad Católica, como adjunta y titular en el Instituto Universitario Policial. También dictó cursos de capacitación para el personal superior de la Asociación de Magistrados y Funcionarios en la Justicia Nacional, siempre en la especialidad penal, y realizó una comparación con el postulante Costabel (5). Impugnó su calificación por su examen de oposición, afirmando que la falta de fundamentación para ejercer adecuado control de la corrección efectuada por los miembros del Jurado, le impiden conocer cuales fueron las críticas precisas para calificar su examen con 25 puntos menos del máximo. Realizó una comparación con los exámenes de los concursantes ELA, ACU, UNI, SOC, IKU, EKU. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 54 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 129 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad en la calificación del Jurado en lo atinente a la trayectoria de la postulante, se desestima el cuestionamiento formulado. En cuanto a la especialidad, deberá estarse a las pautas establecidas por esta subcomisión por lo que debe asignársele a la concursante 32 puntos por este concepto. Se propone desestimar la impugnación a la puntuación obtenida en los antecedentes académicos ya que la misma se ajusta a las pautas establecidas por el Jurado. Idéntico resultado se propone con relación a la prueba de oposición sobre la base de lo antes expuesto por esta subcomisión. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 62 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 137 puntos. 13) **Dr. Roberto Abel Durán:** El postulante impugnó la calificación otorgada en el presente concurso y mencionó que en el Concurso N° 31/2000 se le otorgaron más puntos por los rubros antecedentes profesionales, especialidad y antecedentes académicos. Menciona que antecedentes profesionales, en aquel se le asignaron 28 puntos, mientras que en el presente obtuvo sólo 24 puntos. Que por especialidad, lo habían calificado con 25 puntos (desde 1983 desempeña el cargo de Fiscal en lo Criminal y Correccional de Menores), mientras que el Jurado de este concurso consideró que sólo le correspondían 20 puntos. Menciona que estas diferencias se repiten en sus antecedentes académicos, ya que en el anterior concurso obtuvo 15 puntos, mientras que en el presente sólo 8 puntos (distribuidos 3 por posgrado, 1 por publicaciones, 3 por docencia y cursos). Impugna también los puntos asignados en el rubro publicaciones, y dice que merece un mejor puntaje, por los trabajos presentados. En el rubro docencia, consideró que los 3 puntos resultan insuficientes en comparación con los concedidos a otros postulantes. Refiere que, ostentan cargos de igual naturaleza que el impugnante y que se desempeñan en el mismo Instituto (Profesor Titular de Derecho Penal, Parte General, Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina), como es el caso del Dr. Rimondi (4). Se queja que tampoco se ha considerado que el impugnante es Titular en el dictado de materias relativas al Derecho Penal y Procesal Penal, tanto en la Universidad del Salvador como en la Procuración General de la Nación. En cuanto a la prueba de oposición, consideró que su calificación (80 puntos) resulta exigua toda vez que si el examen fue breve y exacto, la resolución debe ser acorde a esos parámetros de brevedad y exactitud. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 51 puntos. Oposición: 80 puntos. Total: 131 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que se advierte que el postulante posee una antigüedad similar en su cargo de fiscal a la que ostenta el Dr. Rimondi, corresponde atribuirle 26 puntos en lo atinente a su trayectoria profesional. Respecto al rubro especialidad, se hace lugar a la rectificación solicitada y se eleva la puntuación de 20 a 35 puntos, sobre la base de las pautas establecidas al efecto, en las consideraciones generales. En cuanto al planteo formulado respecto de las publicaciones y docencia, teniendo en consideración los antecedentes, que obran en su legajo, cabe admitir la queja del concursante y otorgarle un total de 4 unidades por cada rubro. Con

respecto a la oposición esta subcomisión no ha encontrado mérito para revisar los examenes, por lo que se desestima la queja. Por consiguiente el resultado sería: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 80 puntos. Total: 152 puntos. 14) **Dra. Garrigós de Rébori, María Laura:** Antecedentes: Impugnó los 26 puntos otorgados por sus antecedentes profesionales, en mérito a que posee una extensa carrera judicial. Reseña que el Jurado no tuvo en cuenta que sus inicios en el Poder Judicial datan del año 1976, que cumplió funciones administrativas en los diversos cargos del escalafón y que fue designada Secretaria en forma interina en el año 1980, para acceder como titular, por concurso, en el año 1987. En la actualidad se desempeña como Juez Nacional en lo Correccional del Juzgado N° 7 de la Capital Federal, desde el 25 de marzo de 1993, por lo que solicitó que se le asigne la puntuación máxima de 28 puntos, por su carrera judicial y el cargo que desempeña. Por otra parte, alega que dado que toda su actividad profesional la desempeñó en la especialidad requerida para el cargo que se concursa, considera ser merecedora de la máxima calificación (40). En relación al ítem docencia, sostuvo que para calificarla con sólo 2 puntos, no se ha considerado su participación en el Programa de Educación Judicial "Hacia una Jurisprudencia de Igualdad", para el que fue seleccionada por concurso, entre varios participantes. Asimismo, se desempeñó en la actividad docente, a nivel universitario, en forma ininterrumpida desde el año 1981, en la Cátedra de Derecho Penal a cargo del Dr. Zaffaroni en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de La Plata (1981-1983) y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (desde 1983). Reseña que actualmente está a cargo de la Comisión de Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la Cátedra de la Dra. Fellini de la Facultad de Derecho de la U.B.A., para la cual ha completado la Carrera Docente en dicha Facultad. Afirma haber brindado 12 disertaciones en diferentes instituciones, en los últimos seis años, por lo que solicita se eleve el puntaje por ese ítem. En relación al rubro posgrado, alegó haber completado el Posgrado en Derecho Penal de la Universidad de Palermo, que integra el Master en Derecho de esa Universidad, que ha obtenido la calificación "A" de la Coneau. Asimismo, solicitó se considere que ha cursado el "Posgrado de Especialización de Administración de Justicia" en la Facultad de Derecho de la U.B.A., dictado por el ISEJUS, dice que a la fecha del concurso, había completado la mitad de la exigencia académica, con una carga horaria de 512 horas. Por lo expuesto, si bien comprende que no le corresponde la calificación máxima, considera merecer una calificación que se acerque más a los 7 puntos reservados para este ítem. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 67 puntos, Oposición: 90 puntos. Total: 157 puntos. Opinión de la subcomisión: No se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación otorgada por el jurado en el rubro trayectoria, pues se ha evaluado el rango y la antigüedad. Por consiguiente, esta subcomisión no hace lugar a lo requerido en este punto. Sin embargo, en relación a la especialidad, se rectifica la puntuación y se la eleva de 33 a 35 puntos. Respecto al ítem docencia, se le suman 2 puntos a los 2 ya otorgados por el Jurado, dado que acreditó haberse desempeñado, desde el año 1981 hasta el año 2000, en distintos cargos de la carrera y en materias sólo referidas al derecho penal, y haber sido entrenadora del emprendimiento del Banco Internacional de Desarrollo. En cuanto al ítem posgrado, se le otorgan 5 puntos, en lugar de los 4 puntos que le fueron asignados por el Jurado, ya que ha culminado el Posgrado de Derecho Penal en el año 2000. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 90 puntos. Total: 162 puntos. 15) **Dr. Jorge Humberto Gettas:** Impugnó la calificación por los antecedentes profesionales, por entenderla arbitraria, sosteniendo que se desempeña desde el 20 de octubre de 1998 como Fiscal General Subrogante, a cargo de la Fiscalía General N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal, función que se encuentra

equiparada a la de Juez de Cámara. Por ello. Entiende que se le deben otorgar 30 puntos por este ítem, dado que no puede ser impedimento el hecho de que desempeñe como subrogante el cargo de Fiscal General. En relación a la especialidad, sostuvo que todos los cargos que desempeñó en el Poder Judicial, en el Ministerio Público así como los dedicados durante el ejercicio profesional, estuvieron específicamente relacionados con el derecho penal. Se queja porque no se ha tenido en cuenta su desempeño en actividades previas a la obtención del título de abogado (ingresó al Poder Judicial el 1.12.1977). Afirma que se desempeñó en los siguientes cargos: en 1984 Auxiliar Superior del Juzgado de Instrucción Criminal N°18; en el año 1985 se lo designó Secretario del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N°18; en 1998 Fiscal General Subrogante, a cargo de la Fiscalía General N° 5 ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Capital Federal. Dice que al haber acreditado una antigüedad de 17 años en la Justicia, no acepta los 30 puntos otorgados en ese ítem. Por los motivos expuestos y acorde con el criterio y calificación sostenido por la Subcomisión en el Concurso n° 38/2000 (40 puntos), solicitó la máxima calificación por el presente rubro. Califica como arbitrario el puntaje otorgado en el ítem posgrado -1 punto- ya que de su legajo surge que ha completado entre los años 1986 y 1988, los cursos de "Doctorado en Derecho Penal en la Universidad Complutense de Madrid -donde estuvo radicado durante dos años-. Sostuvo que en los concursos 30/2000 y 38/2000 se le otorgaron 5 y 3 puntos respectivamente por este rubro. Entiende que se deben adicionar 6 puntos a su calificación, porque falta computar los congresos, seminarios, cursos y eventos realizados, como las tareas de investigación en Alemania, en los institutos "Maz-Planck de Derecho Penal y el de Criminología y Derecho Penal Económico" y que fue miembro permanente del seminario de Investigación del Departamento de Derecho Penal del Colegio Universitario San Pablo, y de la Universidad Complutense de Madrid. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 68 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 143 puntos. Opinión de la subcomisión: Conforme a las pautas generales de corrección no se ha advertido, por parte del Jurado, arbitrariedad alguna en los puntos otorgados por el ítem trayectoria. Distinta solución merece lo atinente a la especialidad, dado que aplicando al presente caso las pautas generales de corrección, fijadas por esta subcomisión, se sugiere elevar a 38 unidades tal rubro. Respecto al rubro posgrado, dado que el Jurado le asignó 6 puntos que es lo que precisamente pretende el impugnante, nada cabe decidir al respecto. Con respecto a la oposición deberá estarse a lo establecido en las consideraciones generales, desestimando en consecuencia la revisión de la misma. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 76 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 151 puntos.

16) **Dr. Hugo Daniel Gurruchaga:** Impugnó los 35 puntos que se le otorgaran por especialidad, manifestando que desde el año 1977 se desempeña en la Justicia Criminal de la Capital Federal en forma casi ininterrumpida y que en el año 1992 fue designado Juez Federal en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de Gral. San Martín. Dijo que en breves períodos desempeñó cargos en la Procuración General de la Nación, y que fue Fiscal Federal -Interino- de la Capital Federal, siempre con dedicación a temas exclusivamente penales. Afirmó además, que se desempeñó como Secretario -Interino- de Fiscalía de Cámara ante el Tribunal para el cual se postula. También fue electo por concurso para ocupar el cargo de Secretario de Cámara de la Sala III, de ese mismo Tribunal de Alzada, y desempeñó funciones como Secretario de diversos Juzgados en lo Criminal de Sentencia en el Fuero en el cual se presentan las vacantes. Realizó una comparación con los puntos que se le otorgaron al postulante Criscuolo (40), y solicitó se equipare su situación a la de este postulante y se lo califique con idéntica puntuación. Cuestionó los 28 puntos concedidos por sus

antecedentes profesionales, solicitando que se le eleven a 30, por haberse desempeñado oportunamente como Juez de Cámara -Subrogante- con ejercicio efectivo como Presidente de Sala para causas determinadas en la Cámara Federal de San Martín (cargo de igual jerarquía que aquel para el que se postula). En el rubro posgrado, manifestó que si bien no acreditó ningún curso como alumno, sí demostró docencia como Profesor Adjunto invitado en el Posgrado de Derecho Penal de la UBA. Afirmó que la docencia en posgrado debe ser ponderada y se debe traducir en que se le otorgue un mejor puntaje. En relación al ítem publicaciones, señaló haber publicado una amplia gama de artículos y escrito tres libros: "El error del delito", "Eficiencia judicial y tácticas de investigación penal", "Excárcelación y exención de prisión en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación", todos vinculados con la especialidad de la vacante a cubrir. Por ello, solicitó la elevación a 8 unidades por el rubro en cuestión. Asimismo, impugnó el puntaje de 5 puntos otorgado por el rubro docencia, alegando que se desempeña como Profesor Adjunto Regular del Departamento de Derecho Penal y Criminología en la UBA -cargo por el que concursó-, y que anteriormente se desempeñó como docente durante muchos años cubriendo los cargos de Profesor Ayudante de Primera, Jefe de Trabajos Prácticos, Profesor Adjunto Interino con comisión a cargo, dictando clases en las materias: "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" y "Derecho Penal II". En la Universidad del Salvador ocupó el cargo de Profesor Extraordinario en la materia de Derecho Penal Parte Especial, y sostiene haber intervenido como disertante en múltiples congresos y seminarios a cargo de temas de Derecho Penal y Procesal Penal. Por ello, solicitó que se eleve su puntaje a 7 puntos. Impugnó los 50 puntos otorgados por la oposición, afirmando que el Jurado planteó el caso mencionando lo que habría sucedido sin indicar de qué fuente proviene esa información. Frente a las particularidades del caso, en el que se presentaba mezclados en principio dos métodos de preparación del tema que no son compatibles (o se da por cierto algo, o se discute sobre si ese hecho ocurrió y si está probado), se inclinó por el enfoque relativo al análisis de la prueba. Manifestó que es escueta e infundada la valoración realizada por el Jurado al corregir su examen, ya que no es explicada la razón de los calificativos utilizados ("confuso" y "endeble"). Por otra parte, afirmó que la calificación legal es correcta y que se ha fundado largamente con citas doctrinarias y con mención de jurisprudencia de la Cámara para la cual concursa. Realizó una comparación con ciertos exámenes que cometieron el error de vincular ciertos institutos (UXE, POA) y a quienes le otorgaron 90 puntos. Por lo expuesto, y por entender que atendió correctamente el tema de la nulidad vinculada a la orden de allanamiento, solicitó que se eleve su puntaje a 90 puntos por la oposición. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 73 puntos. Oposición: 50 puntos. Total: 123 puntos. Opinión de la subcomisión: Teniendo en consideración las pautas generales establecidas en el encabezamiento y la situación particular del concursante, corresponde mantener la calificación de 35 puntos asignada a su respecto. Idéntica solución merecen las restantes impugnaciones, en tanto no se advierte arbitrariedad ni error alguno en la puntuación que le concediera el jurado, ya que ella se ajusta a las pautas por éste brindadas y a los antecedentes del postulante. En orden a la oposición, dado lo expresado en las consideraciones generales, no cabe acceder a la modificación de la calificación del jurado. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 73 puntos. Oposición: 50 puntos. Total: 123 puntos.

17) Dr. Oscar Alberto Hergott: Impugnó la calificación por sus antecedentes profesionales y académicos, por entenderla arbitraria. Manifestó que posee Título de Escribano, que es un título de posgrado (en Derecho Notarial), que se ha capacitado en carreras de posgrado con más de trescientas horas de especialización en Derecho Penal en la UBA e innumerables materias del Doctorado en Derecho penal de la Universidad del Salvador,

que ha cursado cientos de horas en Derecho Constitucional en el programa de actualización de la UBA. Afirma que ha dictado conferencias en Universidades y Colegios de Abogado, que ejerció y ejerce la Docencia en la Materia Penal y en Derecho Constitucional en la UBA y en la Universidad del Salvador, que ocupó un cargo en la función pública colaborando en la recuperación del Estado de Derecho. Reseña que se desempeña como Juez en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, desde hace casi 12 años. Explica que ha sido Juez en lo Correccional; en lo Criminal y Correccional; órgano de apelación de faltas y contravenciones y que en la actualidad es integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1. Se queja porque con los antecedentes descriptos, sólo se le otorgaron, sin fundamento alguno 63 puntos y menciona que en el Concurso N° 31/2000 el Jurado le otorgó 72 puntos y que a posteriori la Comisión se los elevó a 76 unidades. Denuncia que el Jurado al conformar la segunda acta, cambió los criterios que había establecido en la primera y que como consecuencia de ello en el rubro especialidad sólo le otorgaron 26 puntos Que para la calificación tuvieron en cuenta los posgrados realizados, las publicaciones efectuadas, el ejercicio de la docencia, etc. Realizó una comparación con los postulantes Dres. Ramos Padilla, Bourel, Pérés, Larraín Criscuolo, y manifestó que acorde con sus antecedentes profesionales, en posgrado y docencia, le corresponde el máximo de 40 puntos. En relación al ítem docencia, impugna su calificación de 4 puntos por entender que el Jurado omitió la lectura del Reglamento, cuando dice que serán valoradas también las conferencias o disertaciones. Realizó una comparación con los postulantes Bruzzone, Devoto y Ledesma a los que se los calificó con 7 puntos. Se queja porque esos postulantes no son titulares de cátedra, y que en su caso particular con su legajo acompañó las constancias que acreditan los cargos desempeñados como profesor adjunto en Derecho Penal y Derecho Constitucional en la Universidad Privada, además de su actuación en la Universidad de Buenos Aires. Por ello, solicitó el aumento a 7 puntos por el rubro en cuestión, además de impugnar el puntaje otorgado a los concursantes mencionados porque no advierte que se desempeñen como titulares de cátedra. Por otra parte, solicitó se eleve su puntaje por el ítem posgrado, ya que debe valorarse su título de Escribano y la cantidad de horas cátedra efectuadas en la UBA vinculadas al cargo a cubrir. Impugnó la calificación de 75 puntos por la prueba de oposición, por entender que si el Jurado coincidió con el razonamiento explicitado en la tarea asignada, la disminución de 15 puntos no guarda proporción ni razonabilidad con la decisión adoptada. Asimismo, no se explicaron las razones que posibilitaron dicha disminución arbitraria y que no resulta admisible fundar dicha nota en la extensión o no de un caso de laboratorio. Realizó una comparación con los concursantes BIR y NIT a los que se le asignaron 80 puntos; y como entiende que la disminución de puntaje no guarda ninguna base racional, solicita se aumente la totalidad de puntos que, a su parecer, se le han disminuido. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 63 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 138 puntos. Opinión de la subcomisión: En atención a las consideraciones generales vertidas por esta subcomisión, se desestima el planteo efectuado en torno a la trayectoria y se modifica la calificación del postulante en especialidad, elevándose la misma a 40 puntos. Se le hace lugar también a la impugnación sobre posgrado otorgándole 1 punto más, dado que, ha realizado varios cursos de importante carga horaria en la materia sobre la que versa el concurso. Respecto a las impugnaciones vertidas sobre la calificación de los antecedentes docentes de los Dres. Bruzzone, Ledesma y Devoto, se advierte que, conforme las constancias presentadas los concursantes, no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el impugnante. Con relación a la oposición esta subcomisión ha optado, con los fundamentos ya expuestos, no modificar la calificación asignada por el Jurado.

Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 78 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 153 puntos.

18) **Dr. Alberto José Huarte Petite:** Impugnó la calificación de 28 puntos otorgada por sus antecedentes profesionales, por entender que se omitió efectuar toda valoración respecto de las subrogancias desempeñadas como Fiscal General (equivalente al de juez de Cámara), cumplidas ante Tribunales Orales en lo Criminal y en lo Criminal Federal. Dice que para la calificación los cargos de subrogante y de titular son equivalentes, por lo que solicita se eleve su calificación a 30 puntos.

Impugnó, también los 31 puntos otorgados por la especialidad, por entender que el Jurado no tuvo en cuenta ni el tiempo de práctica, ni la vinculación con la vacante a cubrir, ni la continuidad y permanencia en ellos, lo que implicaría incurrir en causales concretas de arbitrariedad. Alegó que el Jurado no tuvo en cuenta los antecedentes oportunamente adjuntados, ya que a la fecha de inscripción del concurso acreditó más de quince años de desempeño en funciones judiciales que requieren título de abogado vinculadas al derecho penal. Menciona los cargos desempeñados y los períodos en que ejerció los mismos: entre 1978/1985 fue empleado del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "E"; entre 1985 y 1992 fue Secretario del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 2 de la Capital Federal. También fue Fiscal Adjunto Móvil de la Procuración General de la Nación entre los años 1992 a 1995; fue Secretario Letrado de la Procuración General de la Nación en el período comprendido entre 1995 y 1998 y en el año 1998 se desempeñó como Fiscal General Adjunto. Acreditó la intervención ante distintos Tribunales Orales Criminales con diversos dictámenes y copias de sentencia. Realizó una comparación con los postulantes Criscuolo y Pernas, y solicitó que como a éstos, se eleve su calificación a 40 puntos. Por otra parte, entendió arbitrarios los 3 puntos otorgados por el ítem publicaciones. Se queja porque adjuntó en su legajo dos libros vinculados con la especialidad penal ("Torturas, Detenciones y Apremios Illegales -Los artículos 144 bis a 144 quinto del Código Penal Argentino-" en coautoría, y "Casos y Fallos de Derecho Penal" en el que fue colaborador bajo la dirección del Dr. Donna); dos artículos aparecidos en la revista "Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal" y cinco comentarios bibliográficos que fueron publicados en la revista "Doctrina Penal". Por lo expuesto, y por entender que se omitió valorar la vinculación de lo escrito con la especialidad de la vacante a cubrir, la extensión y la edición por prestigiosas editoriales o revistas de interés, solicitó se eleve su calificación a 7 puntos. En relación al rubro docencia e investigación universitaria, manifestó que el Jurado omitió valorar sus antecedentes en debida forma. Para fundar su queja sostuvo que comenzó su carrera docente en la Universidad de Buenos Aires, en el año 1985 en la materia "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" hasta 1992. Que simultáneamente con ello, a partir de 1990, comenzó a trabajar en la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en el cargo de Profesor Adjunto interino hasta 1996, desarrollando las materias de "Derecho Penal I" y "Derecho Penal II"; que desde 1993 hasta la actualidad se desempeñó como Profesor Adjunto en la Materia "Derecho Penal, Parte General" en la Universidad de Belgrano; que durante el período comprendido entre 1993 y 1994 prestó servicios en la Universidad Kennedy en la materia "Teoría del Delito" en el curso de posgrado de Doctorado en Ciencias Penales, y que entre los años 1996 y 1998 ejerció la docencia en cursos de posgrado en la Universidad de Belgrano, en la carrera de "Especialización en Derecho Penal". Por último, en el carácter de disertante o panelista, participó en un seminario realizado en la facultad de Derecho, de la Universidad de Granada, España, durante el mes de febrero de 1986. Explica que el tema a tratar fue "El Juicio a la Juntas Militares y su repercusión internacional", y refiere sobre su participación en el curso "Psicología Jurídica", organizado por la Asociación Iberoamericana de Psicología

Jurídica, durante 1994 y 1995. Por lo expuesto, y por entender que se omitió valorar la extensión, intensidad, y el ejercicio ininterrumpido de la actividad docente, solicitó se eleve su puntaje a 6 en el rubro en cuestión. Por otra parte, impugnó el rubro posgrado, por entender que no se fundaron las razones por las cuales se le asignaron sólo 2 puntos. Sostuvo que demostró la realización de dos años de la Carrera de Especialización en Derecho Penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (1984-1985), la beca obtenida por concurso a través de la Fundación Universitaria del Río de la Plata para realizar estudios en los Estados Unidos (febrero de 1984), la asistencia a cursos, congresos y seminarios vinculados con la especialidad penal (desde 1984 en adelante), y la participación en los seminarios de Capacitación en Juicio Oral organizados por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Por ello, solicitó se eleve a 4 su puntuación por el presente ítem, sustentando su pedido en la calificación ya obtenida en los concursos números 31/2000 (17 puntos) y 38/2000 (15 puntos). En relación a los 75 puntos otorgados por su examen de oposición, manifestó que el Jurado al corregir su prueba señaló las "virtudes" del examen, el aspecto destacado del tratamiento de las cuestiones nulidicentes, y no precisó ningún defecto por el que pueda merecer un puntaje menor a los que obtuvieron 80 puntos. Por el contrario, se han precisado defectos en varios exámenes que obtuvieron igual o mayor puntaje que el impugnante, con los que realizó una comparación (ELA, FAD, KEL, POC: 75 puntos y BIR, NIT, ROB: 80 puntos). Por ello, solicitó se eleve su calificación a 80 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 69 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 144 puntos. Opinión de la subcomisión: En atención a las pautas establecidas por esta subcomisión en las consideraciones generales, corresponde desestimar el planteo formulado respecto de la trayectoria y acceder a modificar su puntaje en el rubro especialidad, elevándolo a 38 puntos. En orden a las publicaciones, dado que el Jurado le asignó 5 puntos y no 3 como sostiene el impugnante, cabe mantener aquélla calificación. Respecto de la docencia se accede a la queja efectuada atribuyéndole un total de 4 unidades. Se le otorga también 1 punto más en posgrado pues tiene dos carreras de especialización penal, cuya duración, dice, ha sido de un año cada una. Con respecto a la oposición, por las razones ya expuestas, esta subcomisión ha optado por no modificar la calificación asignada, por lo que se rechaza tal petición. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 79 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 154 puntos. 19)

Dr. Gustavo Martín Iglesias: Impugnó la calificación de 28 puntos, por sus antecedentes en el Poder Judicial, realizando una comparación con los postulantes Dres. Armando (28), Bruzzone (29), Michelli (30) y Cusmanich de Dugo (30). Afirmó que desde hace 9 años se desempeña como Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, cargo de igual jerarquía al que se concursa y razón suficiente para que se lo califique con idéntico puntaje que a los postulantes Michelli y Cusmanich de Dugo. Advirtió, además que existe una diferencia arbitraria entre el puntaje asignado a los postulantes Bruzzone y Cusmanich de Dugo y al impugnante. En relación al ítem especialidad, afirmó que el Jurado le otorgó 32 puntos al postulante Bruzzone, quien, a su entender, no cumple adecuadamente con el concepto de especialidad, e interpreta que en su caso particular, ha sido calificado sin atender la labor que realiza. Respecto al rubro docencia, entendió que el puntaje asignado pareciera referirse con exclusividad a su desempeño como Ayudante en la Cátedra de "Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal" en la UBA, omitiendo ponderar su actuación como Adjunto en la Cátedra de "Derecho Penal" de la Universidad de Lomas de Zamora. Por ello, afirmó que el puntaje jamás debió ser inferior a los 3 puntos. Por último, impugnó la calificación de 65 puntos otorgada por su examen de oposición. Realizó una reseña de como había resuelto el caso, mencionando los cuatro ejes de

desarrollo: argumentos de la defensa, argumentos del fiscal, voto mayoritario del Tribunal y la disidencia. Afirmó que el Jurado no hizo ninguna referencia al tipo de omisiones que padeciera su argumentación, por lo que esto le impide conocer el criterio jurídico utilizado. Asimismo, denunció que no se había adoptado igual temperamento para calificar la totalidad de los exámenes, como en el caso de (PUX) cuyas ausencias argumentativas fueron expresamente indicadas. Por otra parte, tampoco fueron valorados positivamente los distintos argumentos como en los supuestos de nulidad, y de violación de domicilio y realizó una comparación con los exámenes de los postulantes Caunedo y Larrain. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 63 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 128 puntos. Opinión de la subcomisión: En atención a lo expresado por esta subcomisión en las consideraciones generales, a las que cabe remitirse, se desestima el planteo en torno a la trayectoria; en cambio, se eleva la calificación por especialidad a 40 puntos. En cuanto al planteo respecto de los antecedentes académicos, cabe desechar el mismo ya que el Jurado asignó la puntuación conforme a las pautas que brindara. Idéntica solución impone lo atinente a la prueba de oposición, debiendo estarse a lo expresado oportunamente por esta subcomisión. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 137 puntos.

20) **Dr. Fernando Adolfo Larrain:** Impugnó en primer término el puntaje de 27 puntos otorgados por sus antecedentes profesionales. Manifestó haberse desempeñado en el Poder Judicial desde el año 1970 en diferentes cargos administrativos; menciona que a partir de 1977 se desempeñó como Secretario del Juzgado de Sentencia Letra "U" hasta 1990. Que ese mismo año, por concurso, fue designado Secretario de la Sala V de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Dice que en febrero de 1993 fue nombrado Secretario de la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal, hasta el mes de abril de ese mismo año, en que fue nombrado Juez Nacional en lo Correccional a cargo del Juzgado N° 10, cargo que desempeña hasta la actualidad. Refiere que por un cargo similar, a su colega la Dra. Atucha, le otorgaron 28 puntos, por lo que solicita se equipare su calificación y se le asigne 1 punto más, a los ya otorgados. En cuanto al rubro especialidad, impugnó la calificación de 38 puntos manifestando que su tarea como Secretario de Primera Instancia, Secretario de Cámara, Secretario de Casación y ahora como Juez, se ha vinculado a la competencia Criminal y Correccional, por lo que solicitó 2 puntos más por el rubro mencionado. En relación a su actividad docente, impugnó la calificación de 2 puntos, afirmando ser Titular de las Cátedras de "Derecho Penal I" de la Licenciatura de Seguridad de la Facultad de Ciencias de la Seguridad, y "Derecho Penal II" de la Licenciatura en Ciencias Penales y Sociales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ambas del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, a las que accedió por concurso. Asimismo es "entrenador" en el programa de Educación Judicial "hacia una Jurisprudencia de Igualdad". En relación con su participación en carácter de disertante o panelista, señaló que tuvo participación en varias oportunidades, por ejemplo al ser "Expositor de Ponencia en el Encuentro Nacional sobre Juicio Oral organizado por la Dirección Nacional de Capacitación y Comunicación del Ministerio de Justicia de La Nación", "Disertante en el 1er Seminario Teórico-Práctico sobre Suspensión del Juicio a Prueba y el Tratamiento a Prueba organizado por el Patronato de Liberados de la Capital Federal", "Disertante en el Curso de Formación de Oficiales de Prueba organizado por el Patronato de Liberados con el auspicio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación", etc. Por último, expresó que el Jurado le otorgó 2 puntos por el ítem carrera jurídica de Posgrado, calificación que considera inadecuada, ya que el Posgrado en Derecho Penal que obtuvo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo que consta de 24 créditos académicos, forma

parte del Master en Derecho de la misma Universidad. Por lo expuesto solicitó se reconsiderere el puntaje otorgado por los rubros docencia y posgrado. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 70 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 155 puntos.

Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación otorgada en la trayectoria del impugnante, pues el Jurado ha tenido en cuenta el rango y la antigüedad demostrada en los distintos ejercicios, no se hace lugar a lo requerido en este punto. En el rubro especialidad, se varía el puntaje asignado -38 puntos- y se le reasignan 35 puntos, dado que se toma como pauta la calificación utilizada para el resto de los postulantes con idéntico cargo. Respecto al ítem docencia, no se hace lugar a su pedido dado que según surge de su currículum, su designación en el Instituto Universitario de la Policía Federal ha sido directa y data del año 2001. Se deja aclarado que el Jurado en este caso fue muy preciso y ha establecido que "Para el ejercicio de la docencia y la investigación universitaria así como los cursos que como ponente o disertante efectuase, tendrá en cuenta la merituación de las instituciones en que se ejerce la docencia, la duración y la naturaleza de los cargos según se ejerzan como titular, asociado o adjunto, jefe de trabajos práctico y ayudante o auxiliar docente, y si estos fueron obtenidos por concurso, designación directa o contrato. En el ítem posgrado, tampoco se hace lugar a la impugnación, dado que el Master invocado no ha sido concluido. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 67 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 152 puntos.

21) **Dra. Susana Wilma López:** Manifestó la impugnante que el Jurado omitió considerar los dieciséis años de carrera judicial, y los tres en que se desempeñó como asesora en el Senado de la Nación. Afirmó haber sido Fiscal en lo Criminal y Correccional durante 7 años (1986-1993), y a partir de ahí hasta la actualidad se desempeña como Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción, por lo que solicitó los 30 puntos por antecedentes profesionales. En relación al ítem especialidad, dice que merece la máxima calificación de 40 puntos, por los cargos desempeñados tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público; por su actividad en la Cátedra de Derecho Penal en la UBA; por el posgrado de Especialista en Administración de Justicia con orientación en Derecho Penal y por todas las conferencias dictadas. Por el rubro posgrado, solicitó se eleve su puntaje de 3 a 7 puntos, en virtud de que al momento de la inscripción en el concurso, tenía cursados los dos años de la carrera de Especialización en Administración de Justicia, aún cuando no poseía el título que fue expedido el 5 de febrero de 2002 y del que surgiría que había terminado los estudios en marzo de 2001. Asimismo, impugnó la calificación de la prueba de oposición por entenderla arbitraria, comparando su examen con el de los concursantes Dres. Cicciaro (90), Pociello Argerich (95), Garrigós de Rébori (90) y Bruzzone (90) y concluyendo en consecuencia que, la calificación de 75 puntos no es la adecuada. Sostuvo que en cuanto a la eventual participación de Juan, el Jurado no fue explícito en sus críticas y determinó una disminución de puntaje porque no se resolvió como entendía debía exigirse. Por este motivo, afirmó que en la situación de Juan ni siquiera se está hablando de un instituto de derecho sobre el cual existan diferentes opiniones, sino que se difiere acerca de una opinión personal de un juez respecto del mérito de la prueba en un examen. Por ello, entiende que se lo descalifica no por una opinión jurídica, sino por su pensamiento frente a la valoración de la prueba. Alegó que en los exámenes de mayor puntaje se decidió la sujeción de Juan al proceso y que tal decisión se fundamentó en elementos extraños al caso expuesto, introducidos por los concursantes. Por último comparó su examen con los de los Dres. Pociello Argerich, Cicciaro, Bruzzone y Garrigós de Rébori, y solicitó que se eleve su calificación a 90 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 61 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 136 puntos.

Opinión de la subcomisión: Por no advertirse arbitrariedad manifiesta, en la calificación asignada

por el Jurado respecto a la trayectoria, se desestima el planteo efectuado a su respecto. En orden a la especialidad se accede al cuestionamiento formulado ajustándose la calificación de la postulante a 35 puntos sobre la base de las consideraciones generales antes expresadas. Se le hace lugar a la queja en relación al ítem posgrado, dado que el jurado omitió considerar los cursos sobre los temas penales, realizados tanto en el Ministerio de Justicia, como en la Universidad de Buenos Aires, en la Procuración General, entre otros y se aumenta en 3 puntos su calificación en este rubro. Respecto a la impugnación de lo otros ítems, no se hace lugar a sus quejas, dado que el puntaje asignado, se encuentra comprendido dentro de las pautas que ha expresado el Jurado.

Con respecto a la oposición esta subcomisión ha optado por la no apertura de las mismas, ya que no encuentra mérito para ello. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 70 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 145 puntos. 22) **Dr. Julio José Martínez Vivot**

(h): El impugnante cuestionó su calificación de 33 puntos, otorgada por el ítem especialidad realizando una comparación con los postulantes Dres. Bourel (40), Pérés (40), Catucci (40), Larrain (38), Ramos Padilla (37 puntos, cuando no se le reconocen antecedentes en el campo de la docencia, ni doctorado), y Peralta (33 quien no desempeñó la función jurisdiccional y sus publicaciones y actividad docente son menores que las del impugnante). Asimismo, afirmó que se desempeñó en el Fuero Penal como empleado y Juez Nacional en lo Criminal de Sentencia, y que en su desempeño en la profesión representó los intereses del Estado (en la Dirección General Impositiva) en materia penal. Manifestó que posee una ininterrumpida actividad docente específica en la materia, accediendo en la UBA a los cargos por riguroso concurso de antecedentes y oposición, al margen de desempeñar la titularidad de la cátedra de Derecho Procesal Penal en prestigiosas Universidades Privadas como la Universidad Católica Argentina y la Universidad del Salvador. Por otra parte, alegó que obtuvo el título de Doctor en Ciencias Jurídicas, y que sus publicaciones, dictados de conferencias, cursos, congresos y jornadas están referidas a la materia. A ello adicionó el hecho de desempeñarse como Asesor Académico en materia penal del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, por lo que entiende que su calificación resulta arbitraria. En relación al rubro doctorado, sostuvo que acompañó a su legajo fotocopia certificada de su título de Doctor en Ciencias Jurídicas que le otorgara la Pontificia Universidad Católica Argentina, del que resulta que el otorgamiento del mismo es consecuencia de haber completado los estudios correspondientes y aprobado su tesis doctoral en el año 1979. Afirmó que resulta errónea la asignación de 5 puntos en el rubro posgrado, ya que el Jurado no consideró que había acreditado la aprobación de la tesis, circunstancia que en ningún caso puede imputársele, y que la simple verificación del diploma permite dispersar toda duda al respecto. Por ello, solicitó que se dejen sin efecto los 5 puntos otorgados por el rubro posgrado y se le asignen 8 puntos por el Doctorado, ya que el grado académico que obtuvo merece dicha calificación. Por último, impugnó la calificación de 40 puntos otorgada por su prueba de oposición, afirmando que el juicio vertido con relación a su examen aparece como el más escueto de todos, extremo que le permite calificar de manifiestamente arbitraria la decisión del Jurado. Alegó que su examen no se limitó a la cuestión de fondo sino que también incorporó situaciones que obligaban a considerar planteos de tipo procesal y constitucional. En cuanto a la presentación formal, destacó la prolijidad (que fuera ponderada en la prueba de PUX), el orden de exposición y tratamiento de las distintas cuestiones de su examen. En relación al contenido de la prueba, solicitó que se tome en cuenta que lo resolvió utilizando el esquema de auto interlocutorio, sin establecer posibles disidencias por cuanto entendió que lo que pretendía el Jurado era conocer el criterio de quien aspira al cargo. Sostuvo que describió por separado el agravio de cada

uno de los apelantes, inició el análisis a partir de la consideración de los planteos de nulidad, consideró la validez de la detención de los imputados ocurrida en un domicilio distinto del que se indicaba en la orden de allanamiento, abordó la validez del auto impugnado a partir del planteo de falta de fundamentación suficiente, y rechazó el planteo efectuando referencia al art. 18 de la C.N.. Por otra parte, sostuvo que el tratamiento de las nulidades no recibió la más mínima mención por parte del Jurado, que en cambio le dedicó un párrafo especial a otros concursantes (GEL), y que las mismas no fueron incluidas en una buena cantidad de pruebas que se limitaron al tratamiento de la cuestión de fondo. Manifestó que el tratamiento del hecho que origina el auto de procesamiento y prisión preventiva lo desarrolló en capítulos separados, a fin de considerar individualmente la situación procesal de cada uno de los imputados (Pedro, Juan, y Luis). Asimismo, afirmó que consideró la apelación respecto de la prisión preventiva, revocando la misma en base al cambio de calificación al que arribó y decretando la libertad de los imputados. Por último, realizó una comparación con los exámenes de los postulantes ROA (75), TUA (65), ELA (75), GEL (85), RON (75), CIF (65), RAL (65), BIR (80), DEL (85), ECU (85), IKU (85), POC (75), ROB (80), UNI (85), POA (90), CUL (50), y MAC (50), dejando expresamente impugnadas sus calificaciones. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 78 puntos. Oposición: 40 puntos. Total: 118 puntos. Opinión de la subcomisión: Dadas las pautas generales fijadas por esta subcomisión, se modifica la calificación por especialidad del postulante, elevándola a 35 puntos. En cuanto al ítem Doctorado, se confirma que el Jurado cometió un error material, en tanto omitió considerar que el postulante había aprobado la tesis, calificándolo como curso de posgrado. En consecuencia, se accede a lo solicitado por el impugnante y se le asignan 7 puntos por el doctorado, en consecuencia se elimina la calificación que le fuera asignada como curso de posgrado. A su vez, no se advierte que -a excepción de la docencia donde se postula sumar una unidad- el resto de las calificaciones se aparten de las pautas generales establecidas por el Jurado, por lo que corresponde desestimar la queja formulada a su respecto. Idéntica solución se postula en torno a la prueba de oposición sobre la base de los fundamentos ya expresados por esta subcomisión. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 83 puntos. Oposición: 40 puntos. Total: 123 puntos.

23) **Dr. Julio Luis Panelo:** Impugnó la calificación de 25 puntos otorgada por sus antecedentes profesionales, manifestando que se encuentra en condiciones de acceder al puntaje de 28 puntos, por acreditar una antigüedad en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de casi 25 años. Alegó que se desempeñó como Secretario de Primera Instancia en el Juzgado Criminal de Instrucción N° 2, cargo al que accedió por concurso, y como Secretario de Cámara tanto en la Sala 5ta de la Excelentísima Cámara Criminal y Correccional, como en la Fiscalía General Nro. 1 actuante en la misma. Dice que hace cinco años se desempeña como Fiscal de la Procuración General de la Nación, cargo que le ha permitido ejercer funciones tanto de Fiscal de Instrucción en la Capital Federal, como de Fiscal Federal en el interior del país. Por otra parte impugnó su calificación de 33 puntos otorgada por el rubro especialidad, considerando que le corresponden 37, por cuanto todas las funciones que ha cumplido y que fueron precedentemente mencionadas están estrechamente vinculadas con la vacante a cubrir. Asimismo cuestionó la calificación de 1 punto por el rubro docencia, afirmando que acreditó desempeñarse como Profesor Adjunto de la materia "Derecho Penal I (Parte General)" desde el año 1996 hasta el presente en la UCES, como Ayudante Docente en la materia "Derecho Penal I (Parte General)" (1994-1997) en la Universidad Católica Argentina, y como Profesor Asistente en la misma facultad, cargo que desempeña desde

1997 y que se debe equiparar al de Jefe de Trabajos Prácticos en otras Universidades. Por ello, entendió que debe ser elevada su calificación a 5 puntos. En relación al ítem posgrado, impugnó su calificación de 2 puntos, manifestando que los estudios y cursos realizados están íntimamente vinculados con la competencia de las vacantes a cubrir. Asimismo, afirmó estar cursando la carrera de Abogado Especializado en Derecho Penal, en la Universidad Católica Argentina, y que efectuó distintos cursos específicos como los posgrados de "Derecho Comercial y Penal" en la Universidad Nacional de Buenos Aires, y "Derecho Penal" en la Universidad Católica Argentina ambos realizados en el año 1999, por lo que entiende que su calificación se debe elevar en 5 puntos. Por último, impugnó los 85 puntos otorgados por su examen de oposición, manifestando que, a su entender, lo novedoso del análisis de la autoría de los imputados, el orden en que fueron analizados los temas en cuestión y los fundamentos valorados para encuadrar jurídicamente el hecho en tratamiento, lo apartan de aquellos exámenes que fueron calificados con su misma nota, por lo que consideró justo que se eleve su puntaje a 90 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 64 puntos, Oposición: 85 puntos. Total: 149 puntos. Opinión de la subcomisión: En orden a las consideraciones generales ya expresadas, corresponde desestimar el planteo efectuado con relación a la trayectoria y modificar la calificación del postulante respecto a la especialidad elevándola a 35 unidades. En cuanto a los cuestionamientos vertidos respecto a los antecedentes académicos, toda vez que la calificación atribuida se encuentra dentro de las pautas que ha expresado el Jurado, no corresponde admitir lo pretendido. Idéntica solución se propicia respecto de la prueba de oposición debiendo estarse a lo expresado en las pautas generales. Por consiguiente el resultado sería: Antecedentes: 66 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 151 puntos.

24) Dr. Francisco Javier Pascua Olguín: Impugnó los 23 puntos otorgados por el Jurado por el rubro especialidad, en virtud que desde sus inicios en lo que llama "la carrera judicial", ya fuera como funcionario o como magistrado, tuvo como especialidad únicamente la materia penal y procesal penal. Asimismo, en el ejercicio de la profesión, constan también los antecedentes que demuestran el ejercicio efectivo de labores vinculadas con la especialidad propia del cargo a cubrir. Por otra parte, afirmó que surge del legajo que se desempeñó como Prosecretario de Juzgado de Instrucción Penal por ante el Poder Judicial de Mendoza (por concurso), como Secretario del Poder Judicial de la Nación por ante la Justicia Federal de Instrucción de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, y que actualmente se desempeña como Magistrado de la Segunda Circunscripción Judicial de Mendoza, cargo al que accedió por concurso. En relación al puntaje acordado por antecedentes docentes, lo impugnó por entender que el mismo puede computarse en uno o dos puntos más, estimando que el impugnante reviste dos cargos de profesor universitario, y que participó de varias charlas, dissertaciones y coordinación de jornadas. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 56 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 131 puntos. Opinión de la subcomisión: Dada su trayectoria como Juez de Cámara de Mendoza, y tomando como pauta el puntaje utilizado para el resto de los postulantes con idéntico cargo, se hace lugar a la rectificación en la puntuación por especialidad y se la eleva de 23 a 40 puntos. En cambio, no se hace lugar a los argumentos para impugnar el puntaje obtenido por el ítem docencia, dado que el jurado ha respetado las pautas impuestas para el resto de los concursantes. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 73 puntos. Oposición: 75 puntos. Total: 148 puntos.

25) Dr. Diego Pérez: El impugnante planteó que para el caso de introducirse variantes en la corrección de las oposiciones, se tome en consideración su prueba para ser comparada con la de sus ocasionales rivales. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 157 puntos. Opinión de

la subcomisión: Cabe remitirse a lo expresado en las consideraciones generales, por lo que debe desestimarse el planteo del postulante. Por ello, el resultado sería:

Antecedentes: 72 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 157 puntos. 26) **Dr. Alfredo**

Oscar Piccardo: Impugnó por erróneo, el puntaje de 57 puntos asignados por sus antecedentes, discriminados de la siguiente manera: 29 por su actividad profesional y 28 por especialidad. Alegó que no se respetó su desempeño como Fiscal de Cámara durante 6 años, por lo que se debe corregir su puntuación por antecedentes profesionales, elevándola a 30 puntos. Manifestó además que, a su parecer, fueron evaluados incorrectamente otros antecedentes acreditados en su legajo, como la certificación de los servicios como Secretario del Juzgado Civil, Comercial y del Trabajo de Santo Tomé (fs. 28); la Certificación de Servicios como Secretario del Juzgado en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Goya (fs. 30); la certificación de Secretario del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de Corrientes (fs. 31bis); y la certificación de servicios como Abogado Asesor del Gobierno de la Provincia de Corrientes. En cuanto al ítem especialidad, sostuvo que se lo debió haber calificado con 40 puntos atento haber desempeñado funciones como Fiscal de Cámara (con jerarquía de Juez de Cámara), y como Secretario del Juzgado de Instrucción N° 2 de Corrientes. Dice que el Jurado evitó mencionar su designación como Juez de Instrucción de Mercedes (Provincia de Corrientes). Que no consideró en detalle los servicios prestados en la Justicia de la Provincia de Corrientes, como Secretario (período comprendido entre 1971 y 1977), para reingresar en febrero del año 1994 como Fiscal de Cámara. Afirmó que para acreditar el ejercicio profesional (1977/1994), acompañó la certificación del Colegio de Abogados de la Tercera Circunscripción Judicial de Curuzú Cuatiá (Corrientes).

Además, comparó su puntuación por antecedentes profesionales con la que le otorgara la Subcomisión en el Concurso N° 25/1999 (60 puntos), y la concedida por el Jurado en el Concurso N° 30/2000 (65 puntos), manifestando que existe una rotunda incongruencia entre dichas calificaciones y la del presente concurso. Por lo expuesto solicitó se eleve el puntaje por el presente ítem, a 65 puntos. En cuanto a la prueba de oposición, sostuvo que su calificación es baja en comparación con el contenido de la resolución que elaboró, ya que estructuró correctamente la misma, analizando todas las cuestiones planteadas, y fundando bien la parte resolutiva aplicando el criterio del Tribunal. Por lo expuesto, entiende que su prueba debe ser calificada de excelente (100 puntos) porque la congruencia fáctica, el vocabulario jurídico y toda la estructura jurídica de las resoluciones, no tienen reparos que puedan desmerecer la máxima calificación. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 57 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 122 puntos. Opinión de la Subcomisión: De acuerdo a los criterios establecidos en las consideraciones generales, no se ha encontrado arbitrariedad manifiesta en la calificación otorgada por el Jurado por el rubro trayectoria, ni error material en la aplicación de las pautas establecidas por éste a su respecto, por lo que corresponde desestimar la queja en tal sentido. En cuanto a la especialidad, dada la modificación propuesta por esta subcomisión respecto de las pautas correspondientes a este ítem, deberá estarse a lo que resulta de la aplicación de las mismas, al caso en particular del concursante (35 puntos). Con relación al cuestionamiento formulado a la prueba de oposición, se recomienda rechazar tal impugnación por las razones generales expresadas más arriba. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 64 puntos. Oposición: 65 puntos. Total: 129 puntos. 27) **Dr. Rodolfo Pociello Argerich:** El postulante impugnó la calificación de 26 puntos por sus antecedentes profesionales, por entenderla arbitraria, dado que el Jurado asignó hasta 28 puntos para Jueces de Grado o equivalentes en el Ministerio Público. Manifestó que en junio del corriente año cumplirá 9 años como Fiscal de Instrucción al que accedió por concurso el 15.06.1993, y que en

1989 fue designado como Secretario de un Juzgado de Sentencia. Entendió que se le deben otorgar 2 puntos más porque ocupa el cargo inmediato inferior para el que concursa, realizando una comparación con los concursantes que tienen menor o igual antigüedad en el cargo y en la justicia, y a los que se les asignó un mejor puntaje, tal es el caso de los Dres. Lugones, Huarte Petite, Gettas, Larrain, Lucini, Manes, Cavallini, Sassano, Kiguel, Maiza, etc. Manifestó que también fue arbitrario el puntaje asignado por especialidad, ya que a concursantes que ocupan cargos inferiores se les asignó mayor puntaje (Dres. Peralta, Martínez Da Cunha Braga, Jantus, Alvero), y a postulantes que ocupan el mismo cargo, o similar desde fechas aproximadas se les asignó hasta más de 10 puntos de diferencia (Dres. Larrain, Huarte Petite, Gettas, Garrigós de Rébori, Morin, Holden, Lucini, Maiza, Cicario, Yacobucci, Esmoris). Afirmó que corresponde elevar su puntaje como mínimo en 6 puntos, ya que al Dr. Panelo, que fue designado en el mismo cargo con mucha posterioridad se le otorgaron 33 puntos (6 más que al impugnante). Por el rubro docencia universitaria, impugnó su calificación de 1 punto, alegando haber acreditado ser adjunto de una Universidad (por nombramiento directo) por lo que le corresponderían como mínimo 3 puntos. A su vez acreditó ser Jefe de Trabajos Prácticos en la Universidad Austral; Profesor Asistente en la Universidad Católica Argentina y ayudante en la Universidad de Buenos Aires, además de pertenecer al Cuerpo de Profesores de la Escuela de Abogacía de Buenos Aires, por lo que entiende que se le debe revisar el puntaje otorgado por el ítem y aumentarlo al menos en 5 puntos. Comparó su legajo con el de los postulantes Lucini (4 puntos), Alvero (4 puntos), Atucha (4 puntos), Castañera de Emiliozzi (3 puntos), Peralta (1 punto) y Lugones (1 punto). En relación a la prueba de oposición, sostuvo que al no haber realizado el Jurado ninguna crítica a su examen y considerarlo como excelente merece el máximo de 100 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado:

Antecedentes: 60 puntos. Oposición: 95 puntos. Total: 155 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad en orden al puntaje establecido por el Jurado en la trayectoria, no corresponde acceder al planteo formulado en este aspecto. En orden a la especialidad, de acuerdo al puntaje otorgado a los otros participantes con el mismo tiempo y cargo en la especialidad se modifica la calificación asignada por el Jurado otorgando al concursante 35 puntos en este rubro. En cuanto a la docencia universitaria se advierte que en verdad el jurado le asignó tres unidades debiendo asignársele un total de 4 puntos sobre la base de la impugnación formulada y los antecedentes que ostenta al respecto. En el resto del puntaje no se hace lugar al planteo efectuado, entendiendo esta subcomisión que la calificación otorgada por el Jurado, es la que ha pautado para la corrección de antecedentes en este concurso. Con respecto a las pruebas de oposición, esta subcomisión ha decidido no alterar el resultado otorgado a las mismas, por el Jurado. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 69 puntos.

Oposición: 95 puntos. Total: 164 puntos. 28) **Dr. Juan María Ramos Padilla:** Impugnó "por erróneo" el puntaje asignado por sus antecedentes profesionales (27 puntos), ya que ingresó al Poder Judicial en 1971 ejerciendo cargos vinculados al Derecho Penal. Manifestó haberse desempeñado como Secretario de Instrucción y de Sentencia en el Juzgado en lo penal N° 6 del Departamento Judicial de Morón; como Secretario de la Cámara en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de Morón con competencia en Instrucción y Sentencia, como Titular de la Fiscalía N° 6 en el mismo Departamento Judicial. También afirma que ha cumplido funciones como Juez del Juzgado en lo Penal N° 1 de San Isidro; como Juez en lo Criminal Federal de Morón con competencia en Instrucción y Sentencia; como Subsecretario de Investigaciones Judiciales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Reseña que al retirarse de la magistratura, continuó el ejercicio

profesional en la materia de derecho penal desde 1988, siendo en la actualidad miembro de la Mesa Directiva y del Consejo de Presidencia de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Por estos antecedentes, y porque se omitieron considerar los cargos de Juez ya descriptos, entiende que corresponde se le asigne el máximo de 30 puntos. Asimismo, sostuvo que en el Concurso N° 38 se lo calificó con 80 puntos; que en otros concursos en los que se presentó, se le otorgaron 30 puntos por sus antecedentes profesionales, y que en algún otro supuesto fue la propia Comisión la que subsanó la cuestión, elevándole el puntaje. En cuanto al rubro especialidad, afirmó que siempre se le han otorgado 40 puntos, mientras que en el presente concurso sólo le otorgaron 37. Refiere que, no se ha considerado la totalidad de los antecedentes mencionados y la intensidad de su trabajo acreditada en su legajo con las estadísticas del último cargo desempeñado. Manifestó no comprender por qué no existe una diferencia sustancial a su favor con los postulantes Dres. Larraín y Garrigós de Rébori, los que sólo se han desempeñado como Jueces Correccionales.

El impugnante establece las diferencias entre las tareas de juzgar y la de ser parte, y dice que ha sido parte como Fiscal y como Defensor en todas las instancias, incluyendo la Corte Suprema. También señaló, que el Jurado no tuvo en cuenta la publicación efectuada por las Naciones Unidas, que ha recogido el fallo de un Juez argentino y lo hizo público. En lo que hace a las conferencias, manifestó que sólo dio cuenta en su legajo de las que intervino como disertante, por lo que entiende que el puntaje que se le ha otorgado no se compadece con lo que surge de su legajo. Por todo lo expuesto, consideró que como mínimo debe reiterarse el puntaje de 80 puntos otorgado en el Concurso N°38/2000. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 67 puntos.

Oposición: 85 puntos. Total: 152 puntos. Opinión de la subcomisión: Es opinión de esta subcomisión que no hubo arbitrariedad manifiesta, al calificar la trayectoria del concursante, pues ha tenido en cuenta el rango y la antigüedad acreditada en los distintos cargos desempeñados. Por consiguiente esta subcomisión no hace lugar a lo requerido en este punto. Respecto al ítem especialidad, es criterio de esta subcomisión que debe corregirse la puntuación disminuyéndola de 37 a 35 puntos, dado su trayectoria y tomando como pauta lo establecido en las consideraciones generales, las que se aplican al presente caso. Tampoco se hace lugar a la solicitud respecto a los otros rubros, dado que el Jurado ha marcado pautas para la calificación de estos ítems que han sido respetadas. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 65 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 150 puntos. 29) **Dr. Jorge Luis Rimondi:** Manifestó que el Jurado se apartó del criterio de la comisión expuesto en el Concurso N° 31/2000, en el cual se le otorgaron 82 puntos por sus antecedentes mientras que en el presente lo calificaron sólo con 60 puntos. Realizó una comparación con la calificación de los Dres. Bruzzone, Garrigós de Rébori, Pérés, Larraín, Pociello Argerich, Ramos Padilla (quien obtuvo una diferencia a favor de 17 puntos entre ambos concursos), Cicciaro, Bunge Campos, Panelo, Devoto, Bourel, y Catucci en este concurso, y con la que estos obtuvieron en el concurso N° 30/2000. Cuestionó que el jurado le haya otorgado 26 puntos por antecedentes, cuando se desempeñó en diversos cargos del escalafón, siempre en la justicia en lo Criminal (1985-1989), como Secretario de Primera Instancia (1989/1993), como Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción (1993/1995), y como Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 32 (cargo que desempeña desde el año 1995). Por lo expuesto solicitó que se eleve su calificación en 1 punto, ya que se incurrió en una disparidad de trato si se compara su puntuación con la de los concursantes Goerner (26 puntos), Lugones (27 puntos), y Kiguel (27 puntos). En relación al ítem especialidad, manifestó que existe una doble calificación a los rubros

doctorado, posgrado, publicaciones, docencia y cursos, ya que fueron incluídos para evaluar la especialidad. Afirmó que deben prevalecer para una mejor puntuación, quienes acrediten antecedentes en el fuero Criminal y Correccional Nacional, ya que el concepto de "Especialidad en Derecho Penal" adoptado por el Jurado resulta demasiado amplio. Conforme a ello, y a la historia profesional mencionada, alegó que su carrera cumple con absoluta continuidad dentro de la especialidad de las vacantes por las que se concursa, por lo que la concesión de sólo 26 puntos resulta arbitraria. Realizó una comparación con los postulantes Criscuolo (40 puntos), Ramos Padilla (37 puntos) y Larrain (38 puntos), solicitando se eleve su calificación en 12 puntos por el presente rubro. Con relación al ítem publicaciones, mencionó haber acreditado en su legajo: 10 publicaciones referidas a temas de Derecho Penal o Procesal Penal en el diario jurídico La Ley; dos críticas a fallos judiciales en el Suplemento de Jurisprudencia Penal de La Ley; ser autor del libro "La Problemática Actual de la Conclusión" (septiembre/1999, Rubinzal-Culzoni Editores); ser coautor, junto con el concursante Julio Marcelo Lucini del libro "Situaciones de Crisis con Rehenes" (editado por La Ley); y haber colaborado en 12 periódicos jurídicos. Por lo expuesto, entendió escasa la calificación de 4 puntos otorgada por el Jurado y solicitó que esta se eleve al máximo de 7 puntos. Realizó una comparación con los postulantes Dres. Lucini (4), Huarte Petite (5) y Catucci (7). Con relación al ítem docencia universitaria, impugnó su calificación de 4 puntos sobre 7 posibles, afirmando haber acreditado en su legajo ser Profesor Titular (designación directa) de "Derecho Penal I (parte general)" en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (cargo que desempeña desde el año 1971). También dice haber acreditado desempeñarse como Profesor titular de "Teoría del Estado" en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (desde el año 1997), como Profesor Adjunto de "Derecho Penal I" en el Departamento de Derecho de la UADE (desde el año 2000), como Profesor Auxiliar de "Derecho Penal I" en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Salvador (1992/1993). Además, dice haber probado que se desempeñó como Profesor Ayudante de "Elementos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal en la UBA" (1988/1992), que fue Expositor de una ponencia en el Encuentro Nacional sobre Juicio Oral organizado por el Ministerio de Justicia de la Nación (1992), que ha sido Conferenciante en el 5º y 6º Congreso de Derecho Penal, Procesal Penal y Criminología organizado por la Fundación Universitaria Autónoma Argentina (1998 y 1999). También ha sido Coordinador en las Jornadas sobre Manejo de Situaciones de Crisis con Rehenes (Asociación de Magistrados y Funcionarios, 1999), y Conferenciante en el Seminario sobre Seguridad, Toma de Rehenes y Situaciones de Crisis organizado por la FUACA. Se compara con los concursantes Dres. Lucini (3), Pociello Argerich (3), Bunge Campos (4), y Bruzzone (6), y solicita se eleve su calificación por el rubro en cuestión a 6 puntos. En relación a la prueba de oposición, manifestó que para resolver las diversas cuestiones, el concursante debía optar liminarmente entre basarse en la verdad material o en la formal. Afirmó haberse inclinado por las constancias del expediente, ya que serían las únicas que se encontrarían a su alcance de conocer como Magistrado del Tribunal. Por otra parte, alegó haber iniciado el tratamiento reseñando el auto recurrido con una síntesis de los fundamentos de los cuatro recurrentes y que acto seguido recogió jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal. Que además, analizó la posible existencia de vicios formales en lo actuado, para luego dar debida respuesta a cada uno de los agravios de las partes, por lo que entiende que no corresponde el puntaje asignado (85 puntos). Resalta que el Jurado no formuló ninguna objeción por la consistencia jurídica de la solución que propuso. Afirmó haber recibido un trato desigual respecto de otros

aspirantes y solicitó se subsane otorgándosele igual calificación que al concursante Pociello Argerich (95 puntos), para lo cual pidió se le adicionen 10 puntos a los que le asignó el Jurado. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 60 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 145 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la calificación asignada por el Jurado en el rubro trayectoria, se desestima la impugnación formulada. En orden a la especialidad, deberá estarse a la aplicación de las pautas generales de esta subcomisión teniendo en cuenta los antecedentes del concursante, por lo que cabe asignarle 35 puntos en tal sentido.

Respecto de la docencia y publicaciones, dado el cuestionamiento efectuado y valorando los antecedentes del concursante que menciona en su impugnación y acreditados en su legajo, se postula elevar a 6 unidades su calificación en cada uno de los rubros indicados. En orden a los demás planteos efectuados, toda vez que no se advierte arbitrariedad en la puntuación asignada a su respecto, se sugiere ratificar la calificación otorgada. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 73 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 158 puntos.

30) **Dra. Mónica Adriana Rodríguez:** Manifestó que los 20 puntos otorgados por especialidad resultan arbitrarios, ya que toda su carrera judicial se desarrolló en el fuero penal, ya que cumplió funciones en un Juzgado Criminal y Correccional, y en la Sala I de la Excm. Cámara de Apelaciones. En dicha dependencia se desempeñó como Oficial Mayor y como Auxiliar Letrada cargo que en la Provincia de Buenos Aires es equivalente al de Secretario de Primera Instancia. Al ser ascendida a Fiscal Adjunta, por concurso público, fue asignada primero a la Fiscalía de Cámara y luego al ser ascendida a Fiscal Titular, fue designada Fiscal de Cámara Adjunta. Por otra parte cuestionó su calificación de cero (0) puntos por el ítem cursos, investigaciones y docencia, manifestando que además de haber asistido a cursos de posgrado dictados por la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Católica de Buenos Aires y la Universidad del Salvador, dictó el curso destinado a los instructores judiciales, además del curso de capacitación para empleados judiciales. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 46 puntos, Oposición: 80 puntos. Total: 126 puntos.

Opinión de la subcomisión: Sobre la base de las pautas ya expuestas y la trayectoria acreditada, se propone acceder a la rectificación en la puntuación en el rubro especialidad y se lo recalifica de 20 a 35 puntos. No se hace lugar a la impugnación respecto a los ítems docencia, investigación y posgrado por no advertirse arbitrariedad en la calificación. En orden a la prueba de oposición, esta subcomisión ha optado por rechazar la impugnación por las razones generales ya expresadas. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 61 puntos Oposición: 80 puntos. Total: 141 puntos.

31) **Dra. Gladys Nancy Romero:** Impugnó la calificación en los antecedentes profesionales, porque considera omitieron considerar los 30 años de carrera judicial, ya que se desempeñó como Secretaria Letrada de la Corte Suprema (rango de Juez) durante tres años; como Secretaria de la Corte Suprema (rango de Juez de Cámara) cargo que ejerció durante 30 días, interrumpido por el golpe militar de 1976. Luego de 15 años de exilio en Europa, retomó su carrera judicial como Fiscal de Instrucción, cargo que aún ostenta. Por ello, entiende que le corresponde el máximo de 30 puntos por este ítem. Por otra parte, afirmó que su especialidad en el Derecho Penal surge del ejercicio profesional mencionado; del curso de especialización que efectuó con el maestro Jiménez de Asúa; del Doctorado obtenido en la Universidad de Alcalá de Henares; de las seis becas obtenidas, de los posgrados realizados y dictados; de los libros y los artículos publicados; del ejercicio de la docencia y de las 36 conferencias dictadas. Por ello, merece el máximo de 40 puntos. Manifestó asimismo, que en el rubro publicaciones ha escrito 11 libros, 13 traducciones de libros y 25 artículos, todos tratan temas de derecho penal, por lo que reclama el máximo de 8 puntos. En relación a los cursos de posgrado,

afirmó haber dictado varios en calidad de disertante en la U.B.A. sobre diversos temas de Derecho Penal, por lo que entiende le corresponden 7 puntos por dicho ítem. Por último, impugnó los 50 puntos otorgados por la prueba de oposición, por arbitrariedad manifiesta. Afirmó que el Jurado se contradijo cuando expresó en el acta que salvo errores groseros cabía respetar los diferentes puntos de vista vertidos sobre cuestiones opinables cuando fueran debidamente fundamentados, cuando al analizar el examen del impugnante señaló que los argumentos para descartar el agravante del escalamiento no eran apropiados. En relación a la extensión del examen, sostuvo que para el Jurado parece que la solidez de la fundamentación, reside en la cantidad de carillas escritas. Por otra parte, consideró haber explicado con claridad que para que proceda el agravante de escalamiento, es necesario que éste permita llegar al lugar en que se encuentra el objeto del robo. Posteriormente, afirmó que el fundamento de la agravación del hurto por escalamiento y el de la fuerza en las cosas es exactamente el mismo y, por eso no es correcto hacerlo valer dos veces. Alegó que se trataba de un auto interlocutorio, lo que significa que no se trata de una sentencia, y que, acorde a ello será su extensión, y en cuanto a la eventual situación de Juan, tampoco el Tribunal fue muy explícito en sus críticas. Finalmente, realizó una comparación con los exámenes de los concursantes Pociello Argerich, Merguin y Piccardo. Por los motivos expuestos solicitó se eleve el puntaje, como mínimo a 75 puntos. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 82 puntos. Oposición: 50 puntos. Total: 132 puntos. Opinión de la subcomisión: Dado que no se advierte arbitrariedad manifiesta en la clasificación otorgada por el Jurado en la trayectoria de los participantes, pues ha tenido en cuenta el rango y la antigüedad demostrada en los distintos ejercicios, esta subcomisión no hace lugar a lo requerido en este punto. Distinta solución merece el planteo formulado en orden a la especialidad, en donde de acuerdo a las pautas generales ya establecidas, se le asignan a la concursante 35 puntos. En el resto de las impugnaciones de la concursante, no corresponde admitir las mismas dado que la calificación del Jurado se ajusta a las pautas expresadas al respecto. Con relación a la prueba de oposición, por los motivos expuestos en las consideraciones generales, se desestima el cuestionamiento vertido a la puntuación que mereciera la misma. Por último, dado que se advierte un error material del Jurado en torno a la calificación asignada en el rubro posgrado, ya que la concursante no acreditó elemento alguno al respecto, debe deducirse tal puntuación. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 82 puntos. Oposición: 50 puntos. Total: 132 puntos.

32) **Dr. Marcelo Alejandro Solimine:** Impugnó la calificación de 24 puntos otorgada en concepto de especialidad, por entender que el Jurado no la fundamentó debidamente. Sostuvo que registra una antigüedad de 15 años de actividad ininterrumpida en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público Fiscal, con actuación exclusiva en el fuero penal. Dice que se ha desempeñado como Prosecretario Administrativo desde 1990 a 1992; como Prosecretario Letrado de Cámara con actuación ante la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal de la Ciudad de Buenos Aires desde 1992 a 1993. Que también acreditó haber sido Secretario de Cámara con actuación ante el mismo Tribunal desde 1993 hasta 1999 y que a partir de ese año cumple funciones como Fiscal Nacional en lo Criminal de Instrucción. Alegó que su desempeño como Funcionario por ante una Cámara de Apelaciones (como Prosecretario Letrado y Secretario de Cámara), durante 9 años no puede ser soslayado, por lo que solicitó que se revise su calificación en ese rubro. En relación a las publicaciones, estimó arbitraria e insuficiente su calificación de 3 puntos, afirmando que escribió dos libros editados por la editorial Depalma: "Limitación temporal al encarcelamiento preventivo y su cómputo a los fines del art. 24 del Código Penal-Ley 24.390 del 2x1"; y "Libertad bajo caución y

situación procesal (C.P.P. ley 23.984), Primeras reflexiones profundas". Además escribió veintitrés artículos que fueron publicados en Revistas Jurídicas tales como La Ley, Doctrina Judicial, El Derecho y Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal ("Carácter no vinculante del dictamen fiscal desestimatorios", "Requerimiento fiscal de instrucción jurisdiccional", "Formas de iniciación de la instrucción formal y la actuación oficiosa del juez", "La suspensión del proceso a prueba para los delitos criminales en la Ley 24.316", "Reflexiones sobre la ley 24.390", "Las fuerzas de seguridad y sus facultades promotoras de la institución", "Recurso del pretenso querellante contra la desestimación de la denuncia", etc). En relación a la prueba de oposición, impugnó su calificación de 85 puntos por entenderla arbitraria, manifestando que los concursantes tuvieron que desarrollar una tarea creativa en punto a consignar algunas cuestiones fácticas de los hechos investigados, con el objetivo de dotar a la prueba de la mayor problemática posible. De este modo, estructuró la prueba con un riguroso esquema de puntos y subpuntos, con títulos y subtítulos; en cada uno de los cuales volcó los contenidos que entendió adecuados. Por otra parte, afirmó que el Jurado sólo fundamentó los aspectos de Derecho Penal, soslayando analizar las cuestiones vinculadas al Derecho Procesal Penal que resolvió. Por último, confrontó su prueba con la del Dr. Pociello Argerich, solicitando se eleve su puntuación por este rubro. Puntaje otorgado por el Jurado: Antecedentes: 56 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 141 puntos. Opinión de la subcomisión: Dados los antecedentes del impugnante, en lo atinente a la especialidad, se eleva su calificación a 35 puntos. En relación a los cuestionamientos formulados por sus antecedentes académicos, no se hace lugar a sus pretensiones, dado que su puntuación se ajusta a las pautas brindadas por el Jurado. Con respecto a la oposición deberá estarse al criterio sentado para este Concurso, por lo que la subcomisión desestima el planteo formulado en tal sentido. Por ello, el resultado sería: Antecedentes: 67 puntos. Oposición: 85 puntos. Total: 152 puntos. Conclusiones: De conformidad con todo lo expuesto y dada la forma en que se recomienda resolver las impugnaciones formuladas por los postulantes, esta subcomisión propone el siguiente orden de mérito: 1) Gustavo Alfredo Bruzzone: 90 (noventa) puntos, más 90 (noventa) puntos. Total: 180 (ciento ochenta) puntos. 2) Rodolfo Pociello Argerich: 69 (sesenta y nueve) puntos, más 95 (noventa y cinco) puntos. Total 164 (ciento sesenta y cuatro) puntos. 3) María Laura Garrigós de Rébori 72 (setenta y dos) puntos, más 90 (noventa) puntos. Total: 162 (ciento sesenta y dos) puntos. 4) Luis María Roberto Mario Bunge Campos: 74 (setenta y cuatro) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 159 (ciento cincuenta y nueve) puntos. 4) Juan Esteban Cicciaro: 69 (sesenta y nueve) puntos, más 90 (noventa) puntos. Total: 159 (ciento cincuenta y nueve) puntos. 6) Jorge Luis Rimondi: 73 (setenta y tres) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 158 (ciento cincuenta y ocho) puntos. 7) Diego Pérés: 72 (setenta y dos) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 157 (ciento cincuenta y siete) puntos. 8) Silvina Graciela Catucci: 90 (noventa) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 155 (ciento cincuenta y cinco) puntos. 9º) Eleonora Angela Devoto: 89 (ochenta y nueve) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 154 (ciento cincuenta y cuatro) puntos. 9) Alberto José Huarte Petite: 79 (setenta y nueve) puntos más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 154 (ciento cincuenta y cuatro) puntos. 11) Oscar Alberto Hergott: 78 (setenta y ocho) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 153 (ciento cincuenta y tres) puntos. 12) Roberto Abel Durán: 72 (setenta y dos) puntos, mas 80 (ochenta) puntos. Total: 152 (ciento cincuenta y dos) puntos. 12) Fernando Adolfo Larrain: 67 (sesenta y siete) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 152 (ciento cincuenta y dos) puntos. 12) Marcelo Alejandro Solimine: 67 (sesenta y siete) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 152 (ciento cincuenta y dos) puntos. 12) Carlos Luis

María Bourel: 72 (setenta y dos) puntos, más 80 (ochenta) puntos Total: 152 (ciento cincuenta y dos) puntos. 16) Jorge Humberto Gettas: 76 (setenta y seis) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 151 (ciento cincuenta y un) puntos. 16) Julio Luis Panelo: 66 (sesenta y seis) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 151(ciento cincuenta y un) puntos. 18) Juan María Ramos Padilla: 65 (sesenta y cinco) puntos mas 85 (ochenta y cinco) puntos. Total:150 (ciento cincuenta) puntos. 19) Francisco Javier Pascua Olguín: 73 (setenta y tres) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos. 20) Claudio Martín Armando: 72 (setenta y dos) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 147 (ciento cuarenta y siete) puntos. 21) Manuel Jerónimo Gorostiaga: 61 (sesenta y un) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 146 (ciento cuarenta y seis) puntos. 21) Fernando Mario Caunedo: 61 (sesenta y un) puntos, más 85 (ochenta y cinco) puntos. Total: 146 (ciento cuarenta y seis) puntos. 23) Susana Wilma López: 70 (setenta) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 145 (ciento cuarenta y cinco) puntos. 24) Mónica Nidia Atucha: 77 (setenta y siete) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total 142 (ciento cuarenta y dos) puntos. 25) Mónica Adriana Rodríguez: 61 (sesenta y un) puntos, más 80 (ochenta) puntos. Total: 141(ciento cuarenta y un) puntos. 26) Gustavo Martín Iglesias: 72 (setenta y dos) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 137 (ciento treinta y siete) puntos. 26) Ana Helena Díaz Cano: 62 (sesenta y dos) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total: 137 (ciento treinta y siete) puntos. 28) Roberto Miguel Besansón: 68 (sesenta y ocho) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total 133 (ciento treinta y tres) puntos. 28) Luis Roberto José Salas: 68 (sesenta y ocho) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 133 (ciento treinta y tres) puntos. 28) Jorge Adolfo López: 58 (cincuenta y ocho) puntos, más 75 (setenta y cinco) puntos. Total 133 (ciento treinta y tres) puntos. 31) Gladys Nancy Romero: 82 (ochenta y dos) puntos, más 50 (cincuenta) puntos. Total: 132 (ciento treinta y dos) puntos. 32) Angela Ester Ledesma: 80 (ochenta) puntos, más 50 (cincuenta) puntos. Total: 130 (ciento treinta) puntos. 33) Alfredo Oscar Piccardo: 64 (sesenta y cuatro) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 129 (ciento veintinueve) puntos. 34) Néstor Guillermo Costabel: 61(sesenta y un) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 126 (ciento veintiséis) puntos. 35) Omar Aníbal Peralta: 60 (sesenta) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total:125 (ciento veinticinco) puntos. 35) María Cristina Tramontini: 60 (sesenta) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos: Total: 125 (ciento veinticinco) puntos. 37) Fernández Eduardo Carlos: 58 (cincuenta y ocho) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total: 123 (ciento veintitrés) puntos. 37) Hugo Daniel Gurruchaga: 73 (setenta y tres) puntos, mas 50 (cincuenta) puntos. Total: 123 (ciento veintitrés) puntos. 37) Julio José Martínez Vivot (h): 83 (ochenta y tres) puntos, más 40 (cuarenta) puntos. Total: 123 (ciento veintitrés) puntos. 40) Sergio Delgado: 56 (cincuenta y seis) puntos, más 65 (sesenta y cinco) puntos. Total 121 (ciento veintiún) puntos. 41) Antonio Luis Merguin: 51(cincuenta y un) puntos, más 50 (cincuenta) puntos. Total: 101(ciento un) puntos. 42) Alejandro Daniel Esmoris: 64 (sesenta y cuatro) puntos, más 30 (treinta) puntos. Total: 94 (noventa y cuatro) puntos. 43) Ernesto Agustín Spangenberg: 47 (cuarenta y siete) puntos, más 40 (cuarenta) puntos. Total: 87 (ochenta y siete) puntos. 44) Carlos Federico Santacroce: 30 (treinta) puntos, más 50 (cincuenta) puntos. Total: 80 (ochenta) puntos. 45) Julio Mario Rojt: 42 (cuarenta y dos) puntos, más 20 (veinte) puntos. Total: 62 (sesenta y dos) puntos. Se concluye el acto firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

Juan M. Gersenobitz Claudio M. Kiper Marcelo J. A. Stubrin